



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO  
FACULTAD DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHO



“EVALUACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN  
MÉXICO. 2008-2020”

## TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA EN DERECHO EN EL  
ÁREA CONSTITUCIONAL

QUE PRESENTA

LIC. ERICK JOVANNY MENDEZ ROMERO

DIRECTOR DE TESIS

DRA. VERA JUDITH VILLA GUARDIOLA

CODIRECTORES DE TESIS

DR. JUAN MANUEL AVILA SILVA

DR. CESAR AUGUSTO PÉREZ GAMBOA

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO. ENERO DE 2022.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO  
FACULTAD DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHO

“EVALUACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN  
MÉXICO. 2008-2020”

## TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA EN DERECHO EN EL  
ÁREA CONSTITUCIONAL

QUE PRESENTA

LIC. ERICK JOVANNY MENDEZ ROMERO

DIRECTOR DE TESIS

DRA. VERA JUDITH VILLA GUARDIOLA

CODIRECTORES DE TESIS

DR. JUAN MANUEL AVILA SILVA

DR. CESAR AUGUSTO PÉREZ GAMBOA

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO. ENERO DE 2022.



“No hay camino para la paz, la paz es el  
Camino”

- Mahatma Gandhi-

## Dedicatorias

A mis padres, Rosy y Felipe, que  
Gracias a Dios me inculcaron  
Valores que hicieron de mi un  
Ser humano correcto y justo.  
A mis hermanos Carlos Alberto  
Y Juan Felipe por ser inspiración.

A su labor de apoyarme,  
Inspirarme y aconsejarme  
En toda esta travesía,  
Itzel y Kitzya gracias por tanto.

## Agradecimientos

A la Universidad Autónoma de Guerrero,  
Mi alma mater, al Posgrado en Derecho por  
Ayudarme en mi formación profesional.

A los doctores en derecho que pusieron  
Su granito de sabiduría en esta gran labor  
De formadores de profesionales jurídicos.

En especial al Dr. Tony y la Dra. Vera.

“EVALUACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN  
MÉXICO. 2008-2020”

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1.	El origen de la declaración de los derechos humanos	4
1.2.	Fundamento filosófico de los derechos humanos	6
1.2.1.	El iusnaturalismo	7
1.2.2.	El historicismo	8
1.2.3.	El iuspositivismo	9
1.3.	La evolución histórica de los derechos humanos en Europa	10
1.3.1.	Las cartas de los derechos en el Reino Unido	11
1.3.1.1.	La Carta Magna	12
1.3.1.2.	La Bill of Petition	13
1.3.1.3.	El Habeas Corpus	14
1.3.1.4.	The Bill of Rights	15
1.3.2.	Declaración de derechos de Francia	16
1.3.2.1.	El Édít de Nantes	17
1.3.2.2.	La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789	18
1.4.	El Ombudsman	20
1.5.	Antecedentes en Norteamérica	22
1.6.	Los Derechos Humanos en México	23
1.6.1.	La Constitución de Cádiz 1812	23
1.6.2.	Las constituciones de 1814, 1824	24

1.6.3.	La Constitución de 1836 y 1857	25
1.6.4.	La constitución de 1917	27
1.6.5.	La reforma al artículo 1° constitucional (2011)	28
1.7.	Creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México	29

## CAPÍTULO II. LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1.	Los derechos humanos en cuanto fundamento de justicia y legitimidad de los sistemas jurídicos	30
2.2.	El concepto jurídico del derecho humano	33
2.3.	Los principios, valores y características de los derechos Humanos	37
2.3.1.	La inherencia de los derechos humanos	38
2.3.2.	La universalidad de los derechos humanos	39
2.3.3.	La universalidad territorial de los derechos humanos	40
2.3.4.	La indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos	41
2.3.5.	El principio de la igualdad	43
2.3.6.	El principio de la solidaridad y de la inclusión social	44
2.3.7.	El principio de la primacía de la vida y de la calidad de vida	46
2.3.8.	Los principios-valores de la paz y convivencia	48
2.3.9.	El principio de la libertad y autonomía	51
2.3.10.	El principio pro homine o pro persona	52
2.4.	Los sujetos activos y pasivos de los derechos humanos	54

## CAPÍTULO III. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

3.1.	Los órganos constitucionales y sus antecedentes históricos	55
------	--	----

3.2.	Los órganos constitucionales autónomos en el ámbito internacional	62
3.3.	Los órganos constitucionales autónomos en México	63
3.4.	Los órganos constitucionales autónomos y su clasificación	66
3.5.	Comisión Nacional de Derechos Humanos	70
3.5.1.	Marco jurídico regulatorio del funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	75
3.5.2.	Estructura orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México	84
3.5.3.	Atribuciones, objetivos y funciones de los órganos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México	85

#### CAPÍTULO IV. RESULTADOS: APORTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN MÉXICO

4.1.	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su papel ante la construcción de la paz en México	92
4.1.1.	Beneficios y acciones en la construcción de paz, Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México	97
4.1.2.	Debilidades y limitaciones verificadas en las acciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México	103
4.1.3.	Oportunidades de construcción pacífica de la paz conjunta, Comisión Nacional de los Derechos Humanos-Estado Mexicano	111
4.2.	Concepto de paz	113
4.3.	La paz social	119
	Conclusiones	121
	Propuestas	122
	Bibliografía	123



## INTRODUCCIÓN

El derecho se trata de una disciplina jurídica en constante cambio, ejemplo de ello son las constantes reformas en materia de derechos humanos, tales cambios se dan por que vivimos en una sociedad dinámica, en donde nada permanece estático, el estilo de vida que se vive en pleno siglo XXI, se debe a cambios drásticos y más en temas de suma importancia en la promoción, defensa y de los derechos humanos, por lo que se ha constituido la comisión encargada de velar por los intereses de la protección de tales derechos, pero para que esto sea posible se han constituido instituciones que faciliten el accionar del Estado.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos reconoce en sus leyes y reglamentos vigentes el actuar de dicha órgano especializado en la defensa promoción y reparación de los derechos que les fueron vulnerados a las personas, todo esto es deficiente en su contribución a la consolidación de la paz y a hacer más efectivas todas las acciones de la institución.

Este trabajo de investigación consta de cuatro capítulos, en los que se trata de recoger de manera general a lo particular como se originaron los

derechos humanos, su fundamentación, cuando y como se crearon las instituciones que logran velar por la defensa de los derechos de las personas, y finalmente cual ha sido las aportaciones que implementan a la construcción de una cultura de paz como derecho humano.

El primer capítulo se aborda los temas históricos y formas en que fueron surgiendo los instrumentos normativos a la protección de los derechos humanos, y los acontecimientos en él dieron pasó al reconocimiento constitucional de los valores más básicos de las personas. Estudiar su fundamento filosófico y la corriente del pensamiento jurídico.

El Capítulo Dos analiza los fundamentos, conceptos, principios jurídicos, valores y características de los derechos humanos. Haciendo énfasis en los temas de convivencia social, paz como un derecho humano y tolerancia entre las personas para vivir en una sociedad más equitativa.

En el capítulo tres, se refirió a las instituciones constitucionales autónomas, sus orígenes a nivel internacional y en nuestro país México, cuando obtuvieron el título de rango constitucional. Hasta el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, alcance, estructura orgánica,

atribuciones, objetivos y funciones de los órganos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México.

En el cuarto y último capítulo se discutirá la construcción de la paz en México desde la visión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los beneficios y acciones que ha implementado dicha comisión en la construcción de paz, así como, las debilidades y limitaciones que se le han presentado en su accionar, además de los anterior se considera los conceptos de paz y paz social.

Al final del trabajo, postulo una serie de conclusiones y propuestas, a las que ha llegado este trabajo de investigación, resumiendo y llegando al resultado de todos los objetivos generales y específicos que se plantearon al iniciar esta investigación.

# CAPÍTULO I

## **Antecedentes históricos.**

### **1.1. El origen de la declaración de los derechos humanos.**

Sin duda alguna, los derechos humanos, son un tema relevante que da muestra del desarrollo de la civilización, lo que se percibe a través de la evolución histórica de la humanidad. En los años 40 el mundo entero vivía en una guerra, en esta época se laceraban los derechos humanos y no había certidumbre que el Estado protegiera tales derechos, después de los horrores que se suscitaron en la segunda guerra mundial el mundo quedó conmovido, esto dio origen a escribir una carta de derechos, con ella se buscaba la tan anhelada paz.

De acuerdo con Nazario González, en abril de 1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco con el objetivo de establecer una organización internacional que promueva la paz y evite guerras futuras. Los ideales de la organización se establecieron en la constitución de la Naciones

Unidas y los procedimientos que proponían: Nosotros, el pueblo de las Naciones Unidas, estamos decididos a proteger a las generaciones futuras del flagelo de la guerra, que ha causado dos veces el sufrimiento en nuestras vidas. Inconmensurable, a humanos. (González, 1996).

La Declaración Universal de Derechos Humanos, es uno de los documentos que dan forma a la historia de los derechos humanos como se los conoce en el siglo XXI. Este cuerpo normativo y orientador de los sistemas jurídicos desde el ámbito internacional fue escrito por representantes de la mayor parte del mundo y refleja diferentes fuentes legales y culturales.

De acuerdo por lo registrado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, anunció que se llevó a cabo en París el 10 de diciembre de 1948 la firma del citado documento; y se consideró la Resolución 217 A (III) como el ideal común de todos los países. La declaración estableció por primera vez los derechos humanos básicos que deben protegerse en el mundo (Naciones Unidas, S.F.).

Es posible señalar que la aprobación de la declaración en comento significa el lanzamiento de uno de los acuerdos más importantes del mundo. Los derechos humanos, junto con la paz y el desarrollo, fueron el punto de

partida para un mundo más sólido y unido, despejado de violencia previa y que nace en la posguerra.

## **1.2. Fundamento filosófico de los derechos humanos.**

El origen principalmente de los derechos humanos difícilmente se puede decir que pertenece a una exclusiva corriente filosófica, por lo cual es necesario hacer una distinción de las corrientes existentes que se adjudican su paternidad como la iusnaturalista, la histórica y la iuspositivista, por lo tanto, hacer un estudio complejo, acorde con su naturaleza.

Como lo menciona Mauricio Beuchot (2008).

*El problema filosófico de la fundamentación de los derechos humanos, ha sido cancelado con la Declaración Universal de los Derechos Humanos; ya que expresa positivamente un acuerdo universal acerca del ideal común de la humanidad, que consiste en visualizar un mundo en el que todos y cada uno de los seres humanos logren el goce de la plenitud de sus potenciales.*

A continuación se presentan sustratos teóricos referidos a las enunciadas corrientes.

### **1.2.1. El iusnaturalismo.**

El iusnaturalismo como corriente filosófica intenta fundamentar los derechos humanos, los sustenta en dos expresiones, una es el iusnaturalismo teleológico, que sostiene que los hombres gozan de derechos por la voluntad divina. El hombre como creación de Dios, debe ser respetado por su dignidad. De acuerdo con Julieta Marcone (2005); en tanto que la otra, es el iusnaturalismo racional ubica que a los derechos como un producto de la naturaleza y considera que la diferencia del ser humano de las otras especies biológicas, y del resto de los objetos del universo, consiste en que el ser humano está consiente que la especie humana a la que pertenece, goza de la dignidad superior y de esta manera puede vivir armónicamente.

### **1.2.2. El historicismo.**

Como corriente filosófica el historicismo explica la base de los derechos humanos, cree que estos presupuestos se presentan como derechos variables y se relacionan con cada trasfondo histórico que los humanos tienen y

mantienen con el desarrollo de la sociedad. La diferencia con la facultad de derecho natural es que no se habla de derechos naturales universales y absolutos, sino de derechos históricos, variables y relativos, derechos de origen social. (Saldaña, 2016)

Es posible advertir que el historicismo se basa en el argumento de que las libertades civiles, o libertades negativas como se señala en doctrina, se traducen en la capacidad de actuar en un campo claramente definido y autónomo.

### **1.2.3. El iuspositivismo**

Encuentra como su exponente más prominente al connotado jurista Hans Kelsen;

*El científico austriaco fundamenta el origen de los derechos humanos, sobre la base de que solamente el Estado crea derechos y establece limitantes al poder público. Sostenía que corresponde a la ley positiva catalogar el contenido de los derechos humanos. Para este autor el legislador plasma y reconoce en la ley un conjunto de valores morales, filosóficos y políticos para integrar el orden jurídico y el estado de derecho (Quintana, 2004).*



La corriente positivista sostiene que los legisladores tienen que aprobar leyes que beneficien, reconozcan y den certeza que van a vigilar para que no se vean violentados sus derechos.

### **1.3. La evolución histórica de los derechos humanos en Europa.**

Para saber qué son los derechos humanos en la contemporaneidad es precisó conocer sus orígenes, estudiando su historia del pasado al presente, lo que implica comprender la ideología de sus antecesores. La pregunta acerca de que son los derechos humanos es relativamente antigua, porque durante muchos años en la historia de la humanidad, los grupos sociales han luchado por el reconocimiento de los derechos humanos, y con ello ha ido cambiando su concepción a través de la historia.

Se cree que la dignidad humana y los valores desarrollados a través del reconocimiento y el respeto no son fundamentos aislados de los derechos humanos, como hoy se aceptan globalmente. Los derechos humanos no deben protegerse simplemente porque derivan de la dignidad humana, porque institucionalizan valores que son ampliamente respetados por los seres humanos. También deben ser protegidos porque, históricamente, desde la primera Declaración de Derechos Humanos, hasta el final de la Segunda Guerra

Mundial, pasando por la Declaración y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, se ha establecido un consenso legal y aún se está desarrollando, no solo a nivel nacional, sino a nivel global, lo que demuestra la legitimidad de la garantía estatal de los derechos básicos de hombres y mujeres.

### **1.3.1. Las cartas de los derechos en el Reino Unido**

El sistema legal británico se desarrolló mediante la aplicación judicial de reglas y principios. En este sentido, la reparación procesal precede al reconocimiento del propio derecho: los remedios precedentes a los derechos (the preceding remedies to the rights).

De acuerdo con Rodríguez y Rigueiro (2015), en los primeros diez siglos de la historia británica, la protección de los derechos en la relación entre súbditos y monarcas depende en cierta medida de la aplicabilidad de estos últimos o del despliegue de fuerza e independencia de los jueces británicos. Por lo anterior la aristocracia primero lo necesitó; luego, en el contexto de la monarquía autocrática británica, la burguesía persuadió u obligó al monarca a firmar una declaración o reconocer los derechos comunes de sus súbditos con el fin de fortalecer el sistema legal para proteger los derechos individuales.

Las declaraciones de derechos más famosas del sistema británico son la Carta Magna, las peticiones de derechos, el hábeas corpus y las declaraciones de derechos. No cabe duda de que estos documentos históricos no deben interpretarse como logros revolucionarios absolutos a favor de los derechos individuales. Todos ellos tienen significado en el contexto histórico en el que surgen y complementan las salvaguardias del common law o desarrollo judicial.

#### **1.3.1.1. La Carta Magna**

De acuerdo con Unidos por los Derechos Humanos (s.f.) La primera de estas declaraciones fue la Carta Magna firmada por el rey Juan de Inglaterra el 15 de junio de 1215. Ciertamente, tales documentos históricos no se originaron en el conocimiento que tenía el monarca de los derechos innatos de sus súbditos. De hecho, el rey Juan se vio obligado a firmar la declaración de derechos y lo hizo para mantener su estatus real. El Papa Inocencio III reconoció esta medida coercitiva y declaró inválido el documento; sin embargo, la Carta Magna fue posteriormente reiterada por nuevos monarcas.

Obviamente, la Carta Magna carecía de todo beneficio o igualdad entre las personas, no fue una declaración de derechos impulsada por el

reconocimiento de la dignidad humana. Los documentos antes mencionados solo beneficiaron a la aristocracia británica y a los señores feudales.

Pese a lo anterior la Carta Magna inspiró el surgimiento de declaraciones de derechos subsecuentes, al reconocer derechos que se convertirían en derechos humanos y derechos constitucionales durante varios siglos. Entre otros derechos personales, la Carta Magna garantizó condicionalmente la libertad de culto, la sentencia proporcional, la libertad profesional, el acceso a la justicia, el debido proceso legal, la libertad de circulación y la libertad comercial, así como el derecho a resistir la tiranía en muchos casos.

#### **1.3.1.2. La Bill of Petition**

Cuatro siglos después, en 1628, en el contexto de una crisis sistémica, los principios de la Carta Magna fueron reiterados en la petición de derechos. En ese momento el rey Carlos I necesitaba el apoyo del Parlamento para financiar operaciones militares contra Francia y España; los legisladores estaban interesados en obtener promesas reales, a saber, detener los abusivos préstamos obligatorios, el encarcelamiento ilegal de inocentes, imponer la ley marcial a los civiles y el estacionamiento obligatorio de soldados (Nogueira, 2003).

Eugenio Acevedo sostiene al respecto:

*La petición de los derechos, sucedió como consecuencia de los constantes abusos cometidos por el rey al promover una política económica que atacaba los estamentos privilegiados, mismos que buscaron la manera de defenderse. Este ordenamiento amplió las garantías establecidas en la Carta Magna; al disponer que ningún hombre libre fuera preso sin expresar el motivo de su detención; que no se impondría contribuciones sin la aprobación del parlamento. Sus principios establecen la libertad civil y la limitación al poder del monarca (Acevedo, 2011).*

Por lo anterior, aunque la Carta Magna garantizaba que nadie pudiera ser detenido de forma arbitraria o ilegal, cuando la orden proviene de la máxima autoridad de la monarquía autocrática, tal orden es letra muerta. Por tal motivo, la petición de derechos (La Bill of Petition) no reitero pero propuso de la Carta Magna, pero propone ampliar el recurso legal en estudio, fortaleciendo así la protección de la libertad personal.

### **1.3.1.3. El Habeas Corpus**

El hábeas corpus apareció en Inglaterra en la Edad Media. Para 1679, los ciudadanos británicos habían logrado la conquista de un nuevo marco legal: la

ley de hábeas corpus, que regulaba los procedimientos de hábeas corpus y la convertía en una herramienta eficaz para proteger la libertad personal incluso en el rostro de la monarquía (García, 1973).

Las principales reglas son las que regularon la implementación de la Ley de Habeas corpus fueron las siguientes: Las autoridades penitenciarias están obligadas a presentar personalmente a los detenidos ante el juez; para determinar el plazo estimado en que los presos debían comparezcan ante el tribunal, cualquier persona de la ciudad podría ingresar; las autoridades estaban obligadas a informar, al juzgar y confirmar las causas del encarcelamiento, revisión y otorgamiento inmediato de autos, y falta de recursos a laudos a favor de la persona implicada.

#### **1.3.1.4. The Bill of Rights**

Finalmente, debido a la gloriosa revolución de 1688-89 y la reconstrucción de la constitución del Reino Unido, los británicos obtuvieron la "Bill of Rights"

(1689), que además de aclarar los principios del sistema, garantizaba la superioridad política del Parlamento y otorgaba a los ciudadanos importantes derechos y garantías, como el derecho de petición a las instituciones públicas, el derecho a participar en política, salvaguardar garantías y multas excesivas, prohibir castigos, penas y multas crueles.

De acuerdo con la opinión de David Cienfuegos:

*A petición de un grupo de liberales y conservadores, Guillermo de Orange invadió Inglaterra y derrotó a Jaime II, constituyendo un gobierno provisional, el que convocó a una Convención Parlamentaria. El resultado de la revolución se tradujo en el The Bill of Rights, que reafirma las libertades reconocidas con anterioridad, pero a diferencia de los otros documentos, extiende las libertades de manera general (Cienfuegos, 2005, pág. 42).*

Pese a lo observado, este documento normativo político fue crucial para la formación de una cultura de derechos básicos de las personas en el sistema legal anglosajón y en todos los países de habla inglesa. El aporte cultural mencionado se combina con otras fuentes culturales para permitir el consenso formado, un derecho internacional que surge a partir de la validez universal de los derechos humanos.

### **1.3.2. Declaración de derechos de Francia**

La tradición francesa de reconocimiento de derechos es una historia de grandes luchas y revoluciones. La comisión nacional de derechos humanos, (s.f.) Considera que la forma más famosa de estos reconocimientos es la Declaración de Derechos Humanos y Civiles del 26 de agosto de 1789, pero si busca la fuente de los derechos humanos básicos en la historia de Francia, es posible encontrar que la oficina editorial de Nantes lo promulgó en abril de 1598.

Mostrando un origen indistinto en la historia.

#### **1.3.2.1 El Édito de Nantes**

El Edicto de Nantes firmado por el rey Enrique IV de Francia es el primer gran documento normativo de la historia occidental y garantiza la forma más importante de tolerancia en las relaciones humanas: la tolerancia religiosa. El



propósito del edicto de Nantes fue muy claro: Calmar la relación entre los católicos y los partidarios de la doctrina calvinista francesa y garantizar la misma libertad religiosa (Cordeiro, 2015).

El Edicto de Nantes es una declaración del derecho y del deber de la tolerancia. Por su parte la tolerancia se convirtió posteriormente en el fundamento básico de la democracia, y en la dimensión del derecho a la diferencia, fue considerada como un derecho humano, porque las diferencias en la forma de ser o de pensar eran una de las consecuencias del ejercicio de la libertad individual, que presupone los derechos de las personas del cómo ser, pensar o actuar, todas estas posibilidades diferentes basadas en la dignidad humana.

### **1.3.2.2. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789**

La Declaración de 1789 resulto ser una verdadera declaración de derechos humanos porque se basó de manera abstracta en el reconocimiento de la igualdad absoluta de todos. El respeto por la igualdad y la libertad de todos, como persona, y todos los derechos como consecuencia de este respeto,

constituyeron la esencia de los derechos humanos, que se extrae de la Declaración Revolucionaria Francesa.

Jorge Benavides Ordóñez señala que en la Declaración Francesa.

*convergen la tradición individualista, o sea aquella posición que considera la existencia de unos derechos inmanentes y propios a la calidad de individuo, y una estatalista, esto es, la que considera que es la ley con sus características de generalidad y abstracción como condición esencial, que permite la existencia de los derechos y libertades individuales, de tal modo que podemos sostener que en el sistema francés se deja por fuera a la tradición historicista que caracterizó al modelo inglés y al norteamericano en menor medida (Benavides, 2012, pág. 50).*

Refiriéndose a que los franceses recogieron los derechos individuales ante los derechos colectivos, esta declaración recoge los contenidos de varios documentos elaborados en siglos anteriores, con la diferencia que la Declaración francesa, universalizo tales derechos.

De acuerdo con David Cienfuegos en su libro Historia de los Derechos Humanos:

*La convocatoria de Luis XVI a los Estados Generales, quedó inaugurada la Asamblea Nacional el 5 de mayo de 1789 que dejó de ser el tercer estado; bajo estas circunstancias, el Rey decidió efectuar una sesión real en los Estados Generales el 22 de junio, con lo que se suspendió la asamblea hasta después de celebrada la reunión; pero la asamblea general decidió continuar las deliberaciones, no obstante a la posición de la corona , así el 26 de agosto del mismo año, aprobó la célebre Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Cienfuegos, 2005, págs. 50-51).*

La "Declaración de Derechos Humanos y de los Ciudadanos", como su título lo expresa o "Declaración de Francia" se basa en la humanidad y la ciudadanía, y el derecho a participar en el país. El artículo 16 de la Declaración de Francia estableció la fórmula clásica de la sociedad sin establecer la protección de los derechos.

La Declaración contiene 17 artículos, que se refieren a los derechos del ser humano, están dirigidos a proteger la vida e integridad del sujeto frente al Estado y los derechos del ciudadano ya sean derechos fundamentales o derechos humanos; esto a su vez se trata de privilegiar al individuo como

integrante de una sociedad. Los principales derechos estipulados en ella son: libertad, seguridad, igualdad y resistencia a la opresión.

#### **1.4. El Ombudsman**

La imagen del ombudsman apareció en Suecia, como persona que supervisa la defensa de los derechos humanos, la institución se ha reproducido en todo el mundo y se ha convertido en una de las organizaciones más eficaces para la protección de los derechos humanos.

Considerando a Gabriela Corte, (2000) el Ombudsman fue introducido en los restantes países escandinavos a partir de la posguerra, primero en Finlandia en el año 1919 después de obtener la independencia de Rusia; posteriormente en Dinamarca y en Noruega en los años 1953 y 1963 respectivamente.

En México figura del ombudsman es clave y necesaria debido a las actuaciones reiteradas actuaciones detectadas por las autoridades.

*El termino Ombudsman es de origen sueco, y significa representante, mediador, agente, guardián; denota a toda persona que actúa por cuenta de*

*otra y sin tener interés personal propio en el asunto que interviene. La expresión completa en su idioma original, en sentido que nos ocupa, es Justitie-Ombudsman, lo que se puede traducir como comisionado de justicia, el cual fue instituido en Suecia para velar por la legalidad en la actuación las autoridades administrativas, y es considerado como el antecedente de las instituciones afines que se han extendido a nivel mundial, aunque cada una con características y necesidades propias (Castañeda, 2011).*

México cuenta con un defensor del pueblo federal y 32 defensores del pueblo estatales y sus respectivas comisiones de derechos humanos; se enfatiza que la entonces Comisión de Protección de Derechos Humanos del Estado de Guerrero se estableció en Guerrero en 1990.

### **1.5. Antecedentes en Norteamérica**

En los últimos 25 años del siglo XVIII, la conciencia de la existencia de los derechos humanos innatos fue un simple hecho de la humanidad, que impulsó el movimiento de libertad preconstitucional en Estados Unidos y Francia. En los Estados Unidos, la Declaración de Virginia del 15 de mayo de 1776 y en ella se declaró en la primera parte:

*Que todos los hombres son, por naturaleza, igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando ellos entran en el Estado de sociedad, ellos no pueden, por ningún pacto, estar privados o despojados posteriormente; a saber, el goce de la vida y la libertad, con los medios para adquirir y poseer propiedades, y la búsqueda y obtención de la felicidad y la seguridad (Robles, 2019).*

De acuerdo con lo anterior todas las personas de la colonia serían libres, iguales y poseerían derechos innatos, a su vez se reafirmó que todas las personas son titulares de derechos derivados de la naturaleza humana, y estos derechos serían protegidos por el Estado. De esta manera, la Declaración de Virginia es una declaración universal de derechos humanos, (porque son reconocidos por todos).

## **1.6. Los Derechos Humanos en México**

Para conocer la evolución del movimiento de derechos humanos en México es preciso revisar las constituciones históricas que se han promulgado en su historia de nuestro país. Es posible advertir que si bien no son documentos que puedan servir como ejemplo de declaración o reconocimiento de derechos humanos, a partir de 1917, es posible encontrar una serie de derechos

tendientes a valorar el reconocimiento, entonces es importante tenerlos en cuenta para efectos de este estudio.

### **1.6.1. La Constitución de Cádiz 1812**

Como consecuencia de la legibilidad inserta en esta Constitución de 1812, se protegían principalmente los derechos humanos en los procesos penales y está comprometida con la justicia, prohibiendo la tortura y la incautación de multas. También en ella se declaró que las cárceles serían consideradas como un método de seguridad, no como tortura.

En 1813, José María Morelos y Pavón anunció en Chilpancingo de los Bravo, el 14 de septiembre del mismo año, en los “Sentimientos de la Nación”, que los principios generales eran: el principio de igualdad, la prohibición de la esclavitud, los derechos de propiedad y la erradicación de lo ya anunciado en la constitución de 1812, como se pronuncia Galeana en su texto (Galeana, s.f.).

Se consideraron en este mismo documento la soberanía popular, descentralización y federalismo son los tres principios básicos recogidos en la

Constitución de Cádiz promulgada el 19 de marzo de 1812, que pretendió convertirse en la base de un estado monárquico constitucional.

### **1.6.2. Las constituciones de 1814, 1824**

A partir de las enmiendas a las constituciones de 1814 y 1824, se registra en los textos históricos reconocían ciertas garantías y derechos humanos, como los derechos a la igualdad, seguridad, propiedad y libertad, e imponían a las autoridades condiciones de estricto cumplimiento de sus acciones por derechos individuales.

En la Constitución Política de 1814, se destaca el principio siguiente de su contenido la intención fundamental de impulsar “la felicidad de las personas y los ciudadanos incluyen el goce de la igualdad, la seguridad, la prosperidad y la libertad” (Palacio Nacional del Supremo Congreso Mejicano en Apatzingán, 1814).

Por otra parte, la Constitución de 1824 no incluyó ninguna declaración que enfatizara los derechos humanos en el decreto mencionado (Burke, s.f.).



Las Constituciones de 1814 y 1824 plasman en su contenido el reconocimiento de derechos humanos, en medio por la crisis que transitaba el Estado Mexicano relativa al reconocimiento de gobiernos, derechos humanos y al estado de derecho.

### **1.6.3. La Constitución de 1836 y 1857**

En la constitución de 1836 se crea un supremo poder conservador, con facultades ilimitadas, con atribuciones de suspender a la corte, declarar incapacidad al presidente y suspender sesiones en el congreso, todo esto se dio con las siete leyes constitucionales, en las que se cambiaría del sistema federal implementado por la constitución antecesora; la constitución de 1836 adopta una forma de estado centralista que conservo la separación de poderes.

La constitución en comento prohibió la tortura en las investigaciones iniciales preliminares y garantiza la legalidad, la libertad de circulación y la libertad de prensa.

En 1857, documentos históricos proclamaron la constitución política de ese año, en la que se anuncia la protección personal son los derechos humanos, destacando que los derechos humanos son la base y objeto del sistema social. La constitución estableció la libertad de prensa, educación y culto (Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2019).

Por lo antes comentado las constituciones mexicanas atribuyeron derechos fundamentales para lo cual se constituyen en antecedentes importantes para la formación del sistema jurídico mexicano.

#### **1.6.4. La constitución de 1917**

La Carta Magna, que inicia su vigencia en 1917, encarna los mismos derechos básicos que sus predecesoras, pero adicionalmente garantiza los derechos sociales, lo que conjuntamente se incluye en sus primeros 29 artículos fue otorgaban de acuerdo a su redacción original a todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos (Congreso Constituyente, 1917).

Cabe señalar que los derechos constitucionales garantizan la libertad personal, la propiedad, la seguridad y la igualdad. Así, la protección parece ser

un medio para asegurar la efectividad de los derechos humanos. Para salvaguardar los derechos humanos reconocidos por la Constitución, se dispone que la ley garantizará la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad a todos los habitantes de la República y establecerá los medios por los cuales estos derechos se harán efectivos.

#### **1.6.5. La reforma al artículo 1° constitucional (2011).**

Luego de la trascendente reforma del artículo 1 de la Constitución en junio de 2011, la jurisprudencia de derechos humanos de México ha experimentado una transformación, adoptando estándares más progresistas y de salvaguardia que benefician a las personas.

Muestra de la anterior tesis aislada de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que estableció que los tratados internacionales en materia de derechos humanos son de observancia obligatoria para todas las autoridades del país.

Muchos doctrinantes consideran que la reforma de derechos humanos de junio de 2011 es el origen del carácter vinculante de los tratados internacionales. A partir de la reforma en estudio, las autoridades deben acatar estos tratados

de manera preponderante. La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce y señala que en el campo de la protección de derecho internacional y derechos humanos, el Estado siempre ha sido el principal responsable de asegurar que los derechos humanos de los ciudadanos sujetos a su soberanía sean plenamente respetados en su espacio territorial (Carbonell, 2001).

De acuerdo con lo anterior la responsabilidad de la protección de derechos humanos y los tratados internacionales constituyen una fuente complementaria o auxiliar para el logro y orientación de esa protección.

### **1.7. Creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México**

El 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990, nació por decreto presidencial la institución Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría (Juventud, 2017)

El surgimiento de esta comisión se produce desde el ámbito jurídico mediante el decreto firmado por el entonces presidente de la república mexicana Carlos Salinas de Gortari, fungiendo como presidente de la CNDH Jorge Carpizo MacGregor, iniciando para la historia de México un nuevo capítulo referido a la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, cuyos alcances de sus avances se estudiarán y evaluarán en los capítulos siguientes de esta investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **2. La fundamentación de los derechos humanos**

#### **2.1. Los derechos humanos en cuanto fundamento de justicia y legitimidad de los sistemas jurídicos**

Así como la dignidad humana y el reconocimiento internacional universal son la base de los derechos humanos, protegerlos es una condición de la justicia y, por tanto, una condición de la legitimidad del orden jurídico mexicano.

La legitimidad de un sistema legal se transforma en la aceptabilidad de sus preceptos, pues el texto, validez y equidad de estas normas deben ser reconocidas universalmente. Si se reconoce que los derechos humanos son un elemento de la legalización del país y de su sistema regulatorio después de la Segunda Guerra Mundial, es preciso concluir que el respeto a las normas de derechos humanos es una condición para la validez y equidad de cualquier ley que regule el país.

Como lo plantea Carlos Nino:

*Para que un sistema legal se cumpla plenamente, debe ser legal, es decir, debe ser aceptado por la sociedad. Los juristas de Kelsen pueden defender que ante la posibilidad de algunos supuestos básicos y la implementación de las normas judiciales, se debe aplicar y obedecer todo el ordenamiento jurídico; otros (quizás la gran mayoría de los jueces, como Carlos Santiago Nino (como ya advertido) prefiere apelar implícitamente a la sentencia de cumplimiento, es decir, según esta sentencia, el cumplimiento de la ley y el orden en sí mismo es una obligación moral. (Nino, 1980, pág. 23)*

En la vida cotidiana, las personas en la mayoría de los casos no dudan en reconocer la legalidad y la aceptación de las leyes; el papel que representa el Estado y los jueces debe ser respetar y aplicar dichas leyes, es decir, se asume que la ley debe ser obedecida en cualquier circunstancia.

Sin embargo, como continúa advirtiendo Santiago Nino:

*Cuando las normas del ordenamiento jurídico entran en conflicto con los principios básicos de los derechos humanos, como el principio de no ser discriminado por razón de sexo, raza, religión o género, orientación, o nadie puede ser torturado, o todos tenemos derecho a la vida, es difícil llegar a un*

*consenso, es decir, respetar y aplicar esta norma inhumana en detrimento de los derechos humanos.* (Nino, 1980, pág. 24)

Los derechos humanos son derechos que tienen un papel especial en el derecho civil como en el derecho internacional humanitario, dado que en el primero se restringen las razones legítimas de la guerra y sus acciones, y se definen los límites de la autonomía dentro del régimen; en este sentido, se reflejan dos cambios fundamentales y profundos en la forma en que se concibe el poder soberano desde la Segunda Guerra Mundial.

En primer lugar, La guerra ya no es un instrumento de política gubernamental y se justifica sólo en defensa propia o intervención seria en defensa de los derechos humanos.

En segundo lugar, la autonomía de los Estados es más marcada, ya que cada uno de ellos cuenta con leyes y tratados internacionales en los que se suscribe que la autonomía es primordial para la gobernabilidad de cada uno de ellos.

## **2.2. El concepto jurídico del derecho humano**



Ahora se tratará una de las problemáticas más complejas a las que se enfrentan los autores o estudiosos del Derecho Constitucional, del Derecho Internacional o de la Filosofía Jurídica: ¿Qué son los derechos humanos?

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se conceptualizan los derechos humanos como un *“conjunto de privilegios basados en la dignidad humana, y su realización efectiva es vital para el desarrollo integral de los seres humanos. Este conjunto de privilegios está establecido en el ordenamiento jurídico nacional, nuestra constitución política, tratados y leyes internacionales.”* (México, 2020)

Los derechos humanos están implícitos en las normas de los Estados que les regulan como elementos garantes de la dignidad humana, a los que cada ser humano tiene como privilegios, los que hacen su vida individual más placentera y pueden llevar a una convivencia pacífica en tanto que es fundamento de toda sociedad equilibrada y respetuosa de las personas.

De acuerdo con la UNICEF (s.f.)

*“Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos”.*

Como se señaló anteriormente, en la historia del mundo no existe un punto de vista único sobre la dignidad humana. El concepto de valor de la igualdad absoluta para todos se concibe de manera diferente entre culturas, doctrinas, filosóficas y religiones.

El reconocimiento común de la dignidad humana es necesario para un mundo multicultural y debe conducir a la definición de los derechos humanos como derechos fundamentales, porque representan el consenso básico entre las diferentes formas de pensar de cada país y región.

En el mismo sentido, los derechos humanos se avistan como un núcleo básico e indispensable para proteger a las personas, bajo el presupuesto de que se respete plenamente el núcleo de los derechos humanos de cada individuo.

Pese a lo antes expuesto, los derechos humanos no se limitan a un conjunto de declaraciones morales; si ése fuere el caso no tendrían significado legal. De hecho, si las normas de derechos humanos son la consecuencia lógica directa del reconocimiento de la igualdad de dignidad de todas las personas, y si estas normas subjetivas de derechos también forman parte del consenso legal transnacional, las normas de derechos humanos pueden ser coherentes con las normas éticas, esto los hace universalmente eficaces.

Se puede decir que la existencia de un consenso jurídico adecuado sobre los derechos humanos también lo distingue de otros llamados derechos naturales. El concepto de derechos naturales se basa en la creencia de que los derechos y obligaciones otorgados a los humanos por la naturaleza o Dios se perciben a priori a través de la razón natural. Por otro lado, el concepto de derechos humanos se basa en la verificación de la verdad, es decir, ciertos derechos básicos son reconocidos por una amplia gama de consensos transnacionales y transculturales. No se reconocen como normas morales o religiosas, sino como reglas legales que pueden ser reconocidas. Es el requisito de todas las entidades políticas y el respeto de las personas en todo el mundo (David, 2013).

Para que los derechos humanos sean reconocidos por las sociedades políticas, también deben aplicarse a todas estas sociedades. Es decir, no basta con que todos o casi todos los países y entidades internacionales reconozcan la efectividad de los derechos humanos a nivel objetivo, hay que reconocer que estos derechos son efectivos para todas las personas, independientemente de las fronteras nacionales.

Por lo anterior, la aplicación y defensa de los derechos humanos, tales como los derechos a la vida, la libertad, la salud, la paz, la alimentación, los derechos personales y la seguridad moral no pueden depender de dónde se proteja a las personas, siendo derechos inherentes a las personas como seres humanos. Todos deberían poder disfrutar de estos derechos, sin importar a dónde vayan o de dónde vengan.

De esa manera, con la adición de elementos conceptuales, es posible definir los derechos humanos como los derechos básicos otorgados a todas las personas de manera indiscriminada por los consensos regionales y nacionales, derechos que se derivan directamente del reconocimiento de la dignidad humana.

## **2.3. Los principios, valores y características de los derechos humanos**

Los derechos humanos también están determinados por sus principios, valores y características específicos, lo que por supuesto está estrechamente relacionado con la base material de los derechos humanos y la dignidad humana. De hecho, si se expande lógicamente el concepto declarado de derechos humanos, se logrará, escudriñar las características y principios que se quieren analíticamente desvelar.

### **2.3.1. La inherencia de los derechos humanos**

Como antes se ha señalado, los derechos humanos se basan materialmente en la dignidad inherente a cada persona, por lo que, como se reconoce en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los derechos humanos en sí se consideran innatos a todos los seres humanos.

Debido a la naturaleza inherente de los derechos humanos, la obligación de respetar al ser humano y sus derechos fundamentales no depende de otro motivo adicional o diferente a la propia naturaleza humana. Por lo anterior, no hay razón para cuestionar si una persona es portadora de derechos humanos,

lo es por el simple hecho de la humanidad. Tampoco puede cuestionarse si todavía existe un derecho humano, porque tal derecho no puede desaparecer bajo ninguna circunstancia (Hoyos Ilva, 1998).

Del mismo modo, considerando la naturaleza inherente de los derechos humanos, es imposible en principio exigir hechos jurídicos como base causal de estos derechos.

### **2.3.2. La universalidad de los derechos humanos**

En párrafos anteriores se decía que los derechos humanos son inherentes a su humana condición por lo que todos los individuos gozan de ellos, pues a su vez engloban sus derechos básicos.

*De hecho, si la existencia de los derechos humanos nace con los seres humanos, entonces todas las personas (hombres o mujeres, nacionales o extranjeros, libres o presos, etc.) deben ser también titulares de los derechos humanos, y no puede haber ninguna exclusión o discriminación en la definición de titulares de derechos humanos. (Unidas, 2020)*

*El segundo párrafo de la Declaración de Teherán de 1968 (Ley, 1968) reconoció la universalidad de los derechos humanos (universalidad subjetiva y universalidad territorial). La declaración fue tomada de la Primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos y de 1993 "Este se reiteró en la Declaración de Viena, que fue extraída de la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos. El primer párrafo de la declaración de 1968 afirmaba claramente que la universalidad de estos derechos y libertades está fuera de toda duda" (Unidas, Declaración y programa de acción de Viena, 1993).*

El carácter universal de los derechos humanos o universalismo está respaldado tácitamente en todos los documentos internacionales relacionados con los derechos humanos porque es el núcleo de la doctrina de derechos humanos y encarna el valor de la igualdad, el respeto de los derechos en todos los sistemas legales.

### **2.3.3. La universalidad territorial de los derechos humanos**

Las normas de derechos humanos representan un consenso global que respeta la naturaleza humana y confiere derechos subjetivos a todas las personas como mínimo, por lo que deben considerarse como normas eficaces en todo el mundo. Por lo tanto, sin importar dónde ocurra la violación de los

derechos humanos, sin importar los antecedentes legales del lugar donde ocurra el crimen, dichas violaciones deben ser reprimidas y los derechos violados deben ser restituidos.

La universalidad geográfica de los derechos es especialmente importante para proteger a los refugiados y migrantes y promover una cultura de paz. Debido a esta característica denominada de universalidad, los derechos humanos no se pueden negar mediante la aplicación de estándares territoriales, o incluso porque los inmigrantes puedan ingresar ilegalmente a un país extranjero, la denominada inmigración ilegal o indocumentada (Maldonado Valera, Martínez Pizarro, & Martínez, 2018).

En el mundo real, el universalismo territorial de los derechos humanos parece ser una fantasía jurídica desapegada de la realidad de las instituciones públicas. Claramente, no todos los países respetan los derechos humanos por igual. Un claro ejemplo es que en la mayoría de los países, respetar los derechos de los ciudadanos no significa respetar los derechos humanos de los extranjeros.



#### **2.3.4. La indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos**

La indivisibilidad, la unidad y la interdependencia son características de los derechos humanos reconocidas internacionalmente; de hecho, estas características inherentes fueron anunciadas en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993.

Así es como se reconocen en la Declaración de Viena. (Unidas, Declaración y programa de acción de Viena, 1993): *“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en todo el mundo de manera justa y equitativa, tratarlos por igual y dar a todos el mismo peso”*.

Es necesario tener en cuenta las particularidades de los países y regiones, así como también la importancia de los diversos patrimonios ya sea históricos, culturales y religiosos, pero es responsabilidad del Estado promover y proteger todos los derechos independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales.

Antes de la Conferencia de Viena, es decir, en la Primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1968, se reconoció y declaró la unidad e indivisibilidad de los derechos humanos cuando se declaró que sin protección social era imposible proteger el llamado derecho a la libertad, la economía y la cultura humanas.

Quedó magistralmente registrado en la Proclamación de Teherán (Law, 1968) que:

*“Una vez que los derechos fundamentales y los derechos humanos son inseparables, es imposible realizar plenamente los derechos civiles y políticos sin disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales. El alcance de los avances en la implementación de los derechos humanos depende de políticas de desarrollo económico y social nacionales e internacionales efectivas; [...]”*

Debido a su indivisibilidad, los derechos humanos no se pueden separar en requisitos legales aislados. Cualquier división teórica es artificial y sólo académicamente razonable puede estudiarse la teoría de los derechos. Por otro lado, esta protección integral e indivisible tiene la función técnica de asegurar la continuidad y efectividad del sistema de protección de los derechos humanos.

La interdependencia de los derechos humanos significa que cada derecho humano existe junto con otros derechos de igual importancia. Por tanto, un ejemplo claro sería, que sin la protección del derecho a la alimentación y al agua no se puede disfrutar del derecho a la vida, porque sin estos dos elementos no se puede concebir y mantener la vida. Por el contrario, si un individuo no disfruta de la vida, la libertad de expresión no tiene sentido y, de manera similar, si no hay justicia, daños y erradicación de la violencia, no puede defender el derecho a la paz. Por tanto, todos los derechos humanos están entrelazados y no puede haber jerarquías a priori.

### **2.3.5. El principio de la igualdad**

La igualdad debe entenderse en términos jurídicos como el principio y el fin de los derechos humanos. Podemos decir que, la igualdad es la base de los derechos humanos, porque supone que todas las personas tienen el mismo valor básico.

De acuerdo con Eduardo Rabossi, (1990) “En todos los aspectos relevantes los seres humanos deben ser considerados y tratados de igual manera, es decir, de una manera uniforme e idéntica, a menos que haya una razón suficiente para no hacerlo”.

En definitiva, el país y su ordenamiento jurídico deben poder garantizar que todos tengan acceso a los productos más básicos, brindar a la sociedad un sistema de justicia distributiva y acoger a todos, además de procurar la igualdad de oportunidades en general.

### **2.3.6. El principio de la solidaridad y de la inclusión social**

Según el principio de solidaridad, todas las personas tienen la responsabilidad colectiva de respetar e implementar los derechos humanos. Cuando se respete la unidad y todos se esfuercen por hacer realidad los derechos básicos de todas las personas, se producirá la inclusión social y se reafirmará el valor de la igualdad.

En una sociedad global basada en la solidaridad, toda la sociedad tiene la responsabilidad de respetar los derechos humanos de todos. Las actitudes inertes y egoístas son inaceptables en la defensa de los derechos humanos con ello se hace frente a las violaciones de los derechos humanos.

La unidad no es solo un simple principio moral, también es una norma que se originó en la sociedad.

*“Si bien ha enfrentado todas las oposiciones en los últimos siglos, debe seguir siendo un principio rector que los oriente y también se considera como un principio legal. Reconocida internacionalmente, en los círculos políticos, legales y académicos, la Declaración del Milenio (2000) emitida por las Naciones Unidas reconoce que la unidad es el valor básico de la construcción de una sociedad internacional en el siglo XXI” (Shett, 2005) .*

Como resultado natural de la solidaridad social, el reafirmar y consolidar el valor de la igualdad, la tolerancia social o con la búsqueda constante de esa tolerancia, se integra la misión permanente y fundamental de los derechos humanos. Si todos tienen la misma dignidad, se les otorgan los mismos derechos básicos y deben poder desarrollar libremente su personalidad, entonces la sociedad debe poder tolerar a todos social, económica y culturalmente.

### **2.3.7. El principio de la primacía de la vida y de la calidad de vida**

La vida es el requisito previo para todos los derechos humanos; sin derechos humanos, no hay vida, y sin vida, no hay derechos humanos. Por

tanto, el mantenimiento de la vida debe ser el objetivo primordial del sistema de protección de los derechos humanos.

Sin embargo, el sistema de derechos humanos no solo se ocupa del derecho de la vida como simple existencia, también es muy importante que la vida sea digna y con buenas cualidades, con ello se busca una vida sana y esto se vea reflejado en una sociedad en paz y lejos de violencia.

Una vida sin libertad, sin respeto por la individualidad, sin cultura, sin respeto por el medio ambiente, sin cultura de paz y sin participación social no es una vida de calidad, ni se ajusta al propósito de los derechos humanos. Por lo anterior, la aplicación de los derechos humanos no solo debe seguir el principio de supremacía de la vida, sino también el principio de calidad de vida.

El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes reconoce la primacía de la vida y la calidad de vida así (Humanos, 2020):

*“El valor de la vida es siempre el primero y el más básico. Sin vida, ningún otro valor es sostenible. La paradoja es que con el tiempo, la posibilidad de destruir la vida humana no ha disminuido, sino que ha aumentado. El desarrollo*

*de armamentos, el entusiasmo imperialista de ciertos países, la incomprensión e indiferencia ante el malestar de otros países, hacen de la vida de las personas uno de los valores más frágiles. Todavía existen condenas a muerte o ejecuciones extrajudiciales en algunos lugares, la trata de personas, el hambre extrema y la pobreza aún no se han eliminado, lo que demuestra la necesidad de seguir defendiendo el valor de la vida”.*

Por otro lado, un individuo desea la vida sobre todo, pero también una buena vida y una vida por tanto de calidad. El desarrollo de la ciencia y la tecnología junto con el desarrollo económico puede servir a la vida humana e incluso no humana, pero también puede dañar ese valor. Defender un medio ambiente sano donde se luche por reconocer derechos a la flora y fauna, luchar por el derecho digno a la muerte y el derecho a la paz, el valor que se le otorga a la ciudad, demuestra que la vida que más se valora en la posmodernidad es una vida de calidad.

### **2.3.8. Los principios-valores de la paz y convivencia**

Los valores de tolerancia, paz y convivencia son la base de la teoría de los derechos humanos. Los valores en cuanto a los derechos humanos, nos habla que no se debe excluir a las personas independientemente de su religión,

cultura, filosofía, raza, nacionalidad u orientación sexual, con ello se busca que las personas vivan en paz.

La convivencia y la paz también son valores expresados en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes (DUDHE):

### Convivencia

Ante la creciente erupción de racismo y xenofobia del creciente movimiento migratorio, el rechazo explícito de diferentes personas y el abuso de los más débiles, ha surgido el valor de la convivencia, como un valor que trasciende la tolerancia. Esta virtud es demasiado débil para ser considerada como un valor democrático satisfactorio. Se toleran las cosas que no gustan, las cosas que hacen sentir incómodos a los otros, las cosas que se quieren mantener alejadas (Uruñuela, 2018).

La tolerancia hace a las personas indiferentes a las distintas formas de vida, no requiere que se integren en el mundo ni que sean aceptados. En la posmodernidad lo valioso y necesario no es solo tolerarse, sino reconocer que son iguales y aprender a convivir con todos.



## Paz

La última declaración de derechos es una respuesta a las terribles guerras y masacres del siglo XX. Sin embargo, ninguna declaración puede terminar con éxito la guerra. Hay muchos tipos de conflictos en los inicios de la época posmoderna, pero a menudo se resuelven por igual mediante la violencia y la fuerza. Sin embargo, en una sociedad democrática, se ha formado la exclusión de los conflictos radicales. Los reiterados actos de desobediencia civil y el consciente rechazo de las obligaciones militares y la inversión económica en armas así lo demuestran. El derecho de asilo anula el derecho inevitable de quienes tienen que huir del país en la guerra (Catzoli, 2016).

En el siglo XXI se asocia el valor de la paz con el diálogo, un valor que sigue creciendo y ha sido probado una y otra vez. Por las exigencias de la cultura, la identidad y la lengua propia, el valor de la lengua en sí se impone a los demás. Este es el más específico de la humanidad. Deben unirse todos en una verdadera comunidad de diálogo.

La paz primero significa el rechazo absoluto a las guerras y los conflictos armados. La guerra es elemento adverso a la doctrina de los derechos humanos porque ofende el interés máspreciado de la humanidad: la vida. Por su parte, la guerra es sinónimo de muerte, como dijo Hans Kelsen, la guerra es una masacre, la mayor vergüenza de la cultura humana. Por eso, en opinión de Voltaire, el crimen más grande, al menos el más destructivo y, por lo tanto, el más contra el propósito natural, es la guerra (voltaire, s.f.).

La protección de la vida y la convivencia pacífica debe estar garantizada por todos los Estados con la responsabilidad de todas las personas, en un marco de tolerancia y respeto a las demás personas.

### **2.3.9. El principio de la libertad y autonomía**

La libertad y la autonomía individual también son principios clásicos de los derechos humanos. El respeto por las diferencias y en general por los demás, determinan que sea imprescindible el reconocer y respetar la personalidad de cada individuo, así como el espacio para la decisión personal , que debe estar libre de cualquier forma de interferencia social. Respecto a los aspectos básicos de la naturaleza humana, es necesario asumir el respeto al espacio de autodeterminación individual.

En cuanto a la autonomía y libertad individuales, el preámbulo de la UDHE se describe a continuación (Unidas, 2020):

*“La libertad individual es el valor más precioso, sagrado y más desarrollado de nuestra sociedad. Sin embargo, cuando las dictaduras y las amenazas de organizaciones terroristas obligan a fortalecer la seguridad de los ciudadanos, la libertad también se vuelve frágil. Al mismo tiempo, el valor y el alcance de la libertad de expresión entran en conflicto con la obligación de respetar la privacidad y la imagen personal.”*

Cuanto más libre, más responsable. En una sociedad libre y democrática, el valor de la libertad depende de la capacidad de mantener un equilibrio entre la libertad individual y otros derechos, y la protección de estos derechos limita estas libertades de alguna manera. Para ello, la libertad debe ejercerse de manera responsable.

El preámbulo de DUDHE enfatiza la necesidad de que las personas responsables ejerzan la libertad. De hecho, todos los derechos humanos deben ejercerse con responsabilidad, es decir, los derechos humanos de los demás no deben ser violados.

### **2.3.10. El principio pro homine o pro persona**

En el pasado se creía que las normas internacionales tradicionales, es decir, las normas de los tratados internacionales en los que los Estados estipulan obligaciones, requerían una interpretación restrictiva, en otras palabras, la interpretación de los tratados debe tener en cuenta la soberanía del Estado en la mayor medida posible.

La anterior es una opinión común, porque tradicionalmente los tratados internacionales son interpretados básicamente en beneficio del propio país. Estos intereses entran en conflicto entre sí, por lo que la interpretación y aplicación de los tratados internacionales debe ser muy cautelosa para no ofender los intereses nacionales y no dañar la soberanía.

De acuerdo con Mireya Castañeda el principio pro persona se plantea no solo en lo individual sino también en lo colectivo “De ahí, su denominación, en favor del hombre o de la persona; más adelante se planteará el cuestionamiento sobre su aplicación no sólo en lo individual, sino acorde a la evolución de los derechos humanos, también en lo colectivo y difuso” (Castañeda, 2014).

Sin embargo, con la aparición de los tratados internacionales de derechos humanos, esta lógica de interpretación se ha revisado, pues en estos tratados no hay conflicto de intereses entre países, sino un interés común: la protección de toda la humanidad.

Como destacó Antonio Augusto Cançado Trindade, *“las obligaciones internacionales de los países en este sentido son obligaciones esencialmente objetivas porque no conducen a un país u otro, sino beneficiosas para toda la humanidad”* (Belli, 1997).

El reconocimiento especial de los tratados internacionales de derechos humanos les permite tener diferentes interpretaciones a nivel internacional, lo que no restringe las obligaciones del país con los intereses soberanos, sino que también cumple con las obligaciones del país en la mayor medida, protegiendo así a la humanidad.

## **2.4. Los sujetos activos y pasivos de los derechos humanos**

Debido a la universalidad de los derechos humanos, toda persona tiene derecho a disfrutar de estos derechos. Todos reconocen la naturaleza humana y la dignidad humana, y deben disfrutar de los mismos derechos básicos. Por tanto, en la relación jurídica que surge de la aplicación de los estándares de derechos humanos, todos son sujetos activos.

Es posible probar inicialmente que los derechos humanos pueden oponerse al estado, pero no a los individuos, a menos que se encuentren en una situación especial

De hecho, entre los constitucionalistas, además de las entidades estatales, es controvertido si los derechos fundamentales también pueden ser reivindicados contra el pueblo, el liberalismo clásico cree que no puede oponerse a los derechos básicos del pueblo.

## CAPÍTULO III

### 3. Órganos Constitucionales Autónomos

#### 3.1. Los órganos constitucionales y sus antecedentes históricos

En México se ha experimentado un importante impulso en los inicios de la década 2020-2030, fundamentalmente desde que ha surgido una nueva administración pública. Dichos órganos nacen con la necesidad de dotar a determinados organismos públicos de autonomía e independencia en el desempeño de las funciones por las que fueron fundados, para que los Poderes de la Unión no interfieran en su funcionamiento.

Respecto a lo anterior Luis José Béjar, dice lo siguiente:

*“Algunos autores piensan que este tipo de organismos proviene del fenómeno francés de la descentralización, como forma de estructurar la función administrativa, concediéndoles independencia o autonomía para el cumplimiento de sus funciones”* (Béjar Rivera, 2007, pág. 157).

Un punto importante que deja claro Béjar Rivera sobre uno de los precursores de los órganos constitucionales autónomos es la descentralización del Poder Ejecutivo, en el que delega funciones y les otorga autonomía, independencia, regulación y capital financiero.

Ahora bien, para otros autores, el surgimiento de los órganos constitucionales autónomos se debe a la evolución del propio poder del Estado, es decir, es el resultado de la continua evolución de la sociedad y sus necesidades, y a medida que evolucionan, debe surgir una nueva administración pública; y con ello reinventar otra forma para satisfacer las necesidades de una comunidad dinámica y cambiante, pero esto también requiere transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de responsabilidades.

Al respecto José Luis Caballero Ochoa, manifiesta en una de sus obras lo siguiente:

*“inicialmente y a propósito del replanteamiento a la teoría de la división de poderes, me parece que la aparición de los órganos constitucionales autónomos responde precisamente a una evolución, tanto como en el discurso como en la praxis, del papel de los poderes del Estado contemporáneo y que*



*estos organismos, con los que tienen, como afirma García Pelayo, una paridad de rango, se perfilan también como posibilidad efectiva de ejercicio de poder público. Así, el doble aspecto fundamental de estas entidades estriba, por una parte, en que son organismos del Estado, y por otra, en su previsión en el texto constitucional como autónomos, es decir, no subordinados al ejecutivo, legislativo o judicial” (Caballero Ochoa, 2000).*

Como se ha venido apuntando, los órganos constitucionales autónomos son una vía eficaz para el ejercicio del poder público, pues al desarrollar funciones que originalmente correspondían a uno de los poderes estatales, estos tiene mayor eficacia, ya que, tienen plena autonomía, con ella, desarrollan estas funciones, estas pueden ejercer una mayor efectividad, asegurando así la equidad del poder público.

Sin embargo, para Jaime Cárdenas García, las instituciones constitucionales autónomas se originaron en el siglo XIX, y fue en el siglo siguiente cuando alcanzaron su punto máximo y se consolidaron en la Corte Europea.

“Si bien se originaron en la teoría y la normativa constitucionales del siglo XIX, dichos órganos se desarrollan en el siglo XX y encarnan, particularmente,

en los tribunales constitucionales europeos. Esta fue, sin embargo, su manifestación inicial” (Cárdenas García, 2001).

Algunos autores señalan que otro antecedente de los Órganos Constitucionales Autónomos se puede encontrar en Estados Unidos, y son las llamadas instituciones “agencias independientes” cuyas principales funciones son implementar políticas económicas, regularlas y administrarlas con autonomía y así optimizar sus funciones delegadas por los poderes del Estado.

Uno de estos autores es William Vázquez Irizarry (2007, pág. 43), quien señala:

*“Las agencias reguladoras. La experiencia en Estados Unidos es utilizada como modelo para la creación de estos organismos, donde se les denomina agencias independientes. Se trata de entidades públicas responsables de políticas de regulación de carácter económico o social y que posee como características principal el desempeño de funciones adjudicativas y reglamentarias, así como las protecciones de las que goza su cuerpo directivo. [...] aunque surgieron en los Estados Unidos desde finales del siglo XIX, en Europa y América Latina su desarrollo ha sido más reciente por estar su creación vinculada a las políticas neoliberales a partir de la década de los 80.*

*En estos casos hubo un vínculo directo entre la venta de empresas públicas (electricidad, agua, trenes y telecomunicaciones) y la creación de agencias con el fin de regular la prestación de estos servicios en manos privadas. Las entidades vieron su autonomía justificada basada en que sus responsabilidades suponían un tipo de decisión que debía recaer en expertos y no en funcionarios públicos”.*

De acuerdo con William Vázquez, el desarrollo de los Órganos Constitucionales Autónomos, se logró en América Latina, debido a que en muchos casos se otorgaron concesiones de servicios públicos que el Estado en primer lugar suministraba. Por lo anterior, se produce la creación de estos órganos ya que se debe a la desconfianza de la comunidad hacia el gobierno. A estos órganos se les delegaron funciones, y para realizar sus objetivos se les facultó de autonomía, así no estarían subordinados al poder del Estado, y con ello erradicarían la desconfianza que la colectividad sentía sobre el Estado.

De otro lado, un ente autónomo destacado, siempre ha sido y será el Ombudsman, encargado de velar por la protección de los derechos humanos y, en cierta medida, también es antecesor de los órganos autónomos.

Jorge Fernández Ruíz (2008, págs. 644-645), señala:

*“Suecia realizó una importantísima contribución a la defensa universal de los derechos humanos, mediante la institución del ombudsman, cuyos orígenes se remontan a las postrimerías del siglo XVI, cuando apareció el Konnungens Hogste Ombudsmannen (procurador supremo de la corona) [...] En la segunda década del siglo XX, Finlandia adoptó el ombudsman, después de la segunda guerra mundial, lo adoptaron Noruega y Dinamarca, lo que a los ojos de los demás países de la comunidad internacional dio a dicha institución un carácter escandinavo que más tarde se convirtió en universal, cuando Nueva Zelanda, Israel, Portugal, España y México y un gran número de países incorporaron a sus ordenamientos jurídicos dicha institución”.*

Pese a lo antes expuesto, a lo largo del trabajo se señalará cómo este tipo de órganos tiene un mismo propósito de descentralización, que es precisamente en muchos casos controlar y equilibrar ciertos poderes del Estado para evitar efectos conflictivos y así no hacer un uso indebido del poder público.

### **3.2. Los órganos constitucionales autónomos en el ámbito internacional**

Cabe señalar que la existencia de estas instituciones produjo un enriquecimiento a la teoría clásica de la división de poderes. Además de servir como un hito en el análisis de estas instituciones en el mundo, también hay que señalar que son la base para demostrar la legitimidad de su existencia.

Es importante recalcar que, “en un inicio su creación se encontraba justificada por la necesidad de establecer órganos encaminados a la defensa de los derechos fundamentales, y para lograr controlar la constitucionalidad de las funciones y actos de los depositarios del poder público” (Ugalde, 2010).

Con el tiempo, en vista del crecimiento y la complejidad de las funciones y actividades del gobierno, ha surgido un nuevo tipo de entidad gubernamental, denominada órganos constitucionales autónomos.

De acuerdo con Miguel Carbonell, “los órganos constitucionales autónomos no son una institución jurídica nueva, cabe resaltar que a partir de la segunda guerra mundial surgieron los órganos constitucionales autónomos

fueron teorizados por Georg Jellinek y por Santi Romano a finales del siglo XIX” (Carbonell, 2009).

El concepto de autonomía constitucional continuó encogiéndose con los cambios constitucionales que resultaron del replanteamiento de ciertas teorías a principios del siglo XX. En otras palabras, los cambios sociales determinan la existencia de órganos constitucionales autónomos, lo que asegura que los cambios sociales estén protegidos por la evolución jurídica.

### **3.3. Los órganos constitucionales autónomos en México**

Como ya se señaló, el fenómeno de los órganos constitucionales autónomos se debe en gran parte a la descentralización de la administración pública. Sin embargo, se estableció en México en el antiguo virreinato español, y durante los textos normativos que se dieron en la historia, hasta la última promulgación de la constitución de 1917.

De acuerdo con lo expuesto por José Chanes Nieto al respecto:

“Desde la época novohispana con los estancos (pólvora, naipes, nieve, salinas, azogue, estaño, plomo, alumbre y tabaco) aparece la necesidad de nombrar su actividad, así se hizo durante el siglo XIX; mediante disposiciones particulares se regularon los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal creadas en esa época. La regulación continuó después de la constitución de 1917 de la misma manera, es decir, para cada institución había una ley, un decreto a una escritura constitutiva, en su base jurídica se establecía su organización y sus relaciones con el ejecutivo federal y sus dependencias” (Chanes Nieto, 2006, págs. 89-90).

En los inicios de la posmodernidad, el tema de los órganos constitucionales autónomos ha tenido un papel protagónico en el desempeño de funciones que originalmente correspondían al Estado mexicano y eran consideradas estratégicas, como la preparación de elecciones o la protección de los derechos humanos de las personas.

En los sistemas presidenciales, como es el caso de México, estos organismos independientes han contribuido a que la división de poderes se extienda más allá de la estructura tripartita tradicional. Esto augura una mejora de la gobernabilidad democrática pues fortalece y extiende la estructura de pesos y contrapesos que, históricamente, ha sido relativamente débil en América Latina (Ackerman, 2007).

En México, en 1830, se estableció la primera institución descentralizada, este órgano fue el Banco de Avío, que por supuesto fue uno de los principales antecesores del objeto de ésta investigación. La primera agencia de desarrollo de México se estableció para promover el crecimiento económico industrial y nacional. La función de esta institución es otorgar préstamos a empresarios privados interesados en adquirir maquinaria de manufactura.

Referente al órgano Banco de Avío, Rafael I. Martínez Morales dice:

*“En nuestro país, por iniciativa de Lucas Alamán se crea en 1830, el primer órgano descentralizado: el Banco de Avío. Es en el periodo de consolidación de la Revolución Mexicana (1921-1938), cuando proliferan los entes descentralizados, principalmente en los ramos de las finanzas, los energéticos y las comunicaciones” (Martínez Morales, 2000, pág. 141).*

Cabe mencionar que una de las características de los órganos constitucionales autónomos es su libertad de acción, es decir, la autonomía. En lo que respecta a las universidades, una de sus características es que puede gestionarse libremente para desempeñar un papel más importante en los asuntos financieros, administrativos y académicos.



Juan Ramírez, considera que la Universidad Nacional Autónoma de México, es el primer órgano descentralizado de México, “la autonomía universitaria se estableció constitucionalmente el 9 de junio de 1980, en la reforma del artículo 3° constitucional” (Ramírez Marín, 2009, pág. 309).

Ya en la década de 1990, comenzaron a surgir instituciones más autónomas, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Banco de México y el Instituto Electoral Federal, entre otros.

De acuerdo con Luis José Béjar Rivera:

*“la Comisión Nacional de los Derechos Humanos surgió mediante decreto presidencial el 5 de junio de 1990, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y su función se catalogaría como parte integral del Ejecutivo Federal. Tiempo después desaparece esta dirección y se instruye como organismo descentralizado, y a partir de ahí adoptaría la forma de organismo autónomo” (Béjar Rivera, 2007, pág. 161).*

Con el venir de los años, se han creado aún más órganos constitucionales autónomos, algunos se dieron mediante la desconcentración de las secretarías de gobierno de la federación y otras que se fueron adecuando, a consecuencia de la constante evolución de la sociedad que exigía, optimizar funciones.

### **3.4. Los órganos constitucionales autónomos y su clasificación**

La evolución de la teoría clásica de la descentralización de las organizaciones estatales entre los tres poderes tradicionales: poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial ha sido importante porque ha seguido el avance y cambios paradigmáticos de la sociedad. En la posmodernidad, se considera distribución de funciones o capacidades que hacen más eficiente el desarrollo de sus actividades; asimismo, a través de diversas reformas constitucionales, el ordenamiento jurídico mexicano permite la existencia de los órganos constitucionales autónomos.

Ahora bien, a continuación se hará referencia a las características de los órganos autónomos constitucionales, la evolución del concepto de dichos órganos, así como, el origen y elementos esenciales, se trata de hacer una breve, pero profunda revisión.

- *Representan un elemento necesario del ordenamiento constitucional.*
- *Se erigen como un elemento indefectible del Estado.*
- *Tienen una estructura dictada desde la misma Constitución.*
- *Gozan de una posición de paridad respecto a los otros órganos constitucionales.*
- *Participan en la dirección política del Estado.*
- *La comprensión de sus fuentes normativas.*
- *La transparencia y rendición de cuentas. (Federación, 2021)*

Ahora bien, los órganos constitucionales en México (Gobernación, 2020)son:

1. *Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de los Datos.*
2. *Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*
3. *Consejo Nacional de Evaluación de Desarrollo Social.*
4. *Banco de México.*
5. *Comisión Federal de Competencias Económicas.*
6. *Instituto Federal del de Telecomunicaciones.*
7. *Instituto Nacional Electoral.*
8. *Fiscalía General de la República.*
9. *Comisión de los Derechos Humanos.*

Cabe destacar que en México existen trece órganos supremos en la Constitución de gente como los tres poderes tradicionales Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los nueve órganos constitucionales autónomos anotados anteriormente.

Es necesario precisar que la interpretación que ha realizado la Corte en la tesis: P./J.20/2007, que por título lleva “*Órganos Constitucionales Autónomos. Notas Distintivas y Características*”, de la Novena Época, con registro: 172456, en el Pleno, Tomo XXV, mayo de 2007, Página 1647, alude a tres consideraciones básicas:

Primer punto, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos autónomos constitucionales ha sostenido:

*“Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales abre (Ejecutivo legislativo y judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como un como una distribución de funciones*

*o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.”*

Segundo punto, la especialización de sus funciones, esto relacionado con la independencia y autonomía de los órganos autónomos; la corte se manifestó:

*“Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura Orgánica para que alcancen los fines para lo cual fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado”.*

Como último punto, se subraya su permanencia al Estado, a pesar de la ubicación que puedan tener en el contexto constitucional. La SCJN menciona lo siguiente:

*“La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues*

*un misión principal radica en entender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales”* (Federación S. C., 2007).

En otras palabras, es posible decir que los órganos autónomos deben ser establecidos directamente por la Constitución Federal, deben tener autonomía, independencia funcional y financiera, y una estrecha coordinación con los poderes de la unión y con otros órganos autónomos; luego deben cumplir con sus deberes y apoyar al país en beneficio de la sociedad.

### **3.5. Comisión Nacional de Derechos Humanos**

En la década de los 90 se dio paso a la creación de una institución nacional derivada de la descentralización de una secretaria de estado, que fue dotada con plena autonomía gerencial y presupuestaria, y se cambió el nombre a Comisión Nacional de Derechos Humanos; éste fue un gran avance en la protección y defensa de los derechos humanos.

De acuerdo con lo que expresó la propia CNDH, “los antecedentes directos de su creación, son el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección de derechos humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos, constituyéndose como un organismo desconcentrado de dicha Secretaría” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

Durante los años siguientes a su creación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos pasó por muchas etapas en su proceso de desarrollo, y en ellas cambió su personalidad jurídica y su propia estructura organizativa, hasta convertirse en una entidad pública federal, y otras 32 en cada uno de los estados de la república mexicana.

Al adentrarse un poco más en el tema de la creación de esta comisión Andric Núñez Trejo refiere que: “posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio dándose de esta forma el surgimiento

del llamado sistema nacional no jurisdiccional de protección de los derechos humanos” (Núñez Trejo, 2019).

Por medio de la reforma constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, en el artículo 102 apartado B, que a la letra dice:

*“Artículo 102...*

*B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativas provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos”.*

*En este primer párrafo se garantiza la protección de los derechos humanos en todo el territorio mexicano y menciona que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de cualquier autoridad, la cual es la principal facultad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y para dar cabal cumplimiento a esta función:*



*“[... formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos...]”.*

*Como se ha visto ya, después de la reforma del año 1999, esta institución adoptó el nombre con el que hasta nuestros días se le conoce:*

*“el organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios” (Secretaría de Gobernación, 1999).*

Además de lo anterior, cabe mencionar que las denuncias, acusaciones, resoluciones y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no afectan en ninguno de los casos el ejercicio judicial y el pleno uso de derechos y formas de defensa que puedan corresponder a las personas afectadas de acuerdo con la ley; por lo tanto, no suspenderán ni interrumpirán

la impartición de justicia de los tribunales judiciales, donde las víctimas antepusieron sus denuncias a la autoridad competente.

Como lo afirma Lleana Moreno Ramírez (2005), la finalidad de un órgano defensor de los derechos humanos es controlar la actuación del gobierno, si hay incumplimiento a sus observaciones, la sanción radica en una denuncia de la sociedad.

Por otra parte, a nivel federal, de acuerdo con las leyes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su reglamento interno, se busca la conciliación entre el denunciante y la autoridad responsable designada, así como la resolución inmediata de los conflictos planteados; en el ámbito nacional e internacional se promueve la investigación, docencia y difusión de los derechos humanos. Otra de sus funciones es la de formular e implementar planes de prevención de derechos humanos, así como, vigilar la reinserción al sistema social.

### **3.5.1. Marco jurídico regulatorio del funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es una institución pública que cumple con algunas de las principales funciones del Estado establecidas en el texto constitucional, tratados internacionales y leyes secundarias, por lo tanto tienen una relación coordinada con otros poderes tradicionales o instituciones autónomas, pero no están afiliadas a algunos de ellos. Las principales leyes correlacionadas son las que se enumeran a continuación:

#### **NACIONAL**

□ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 5-II-1917 y sus reformas.

La protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ( Congreso Constituyente, 2021).

*“B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos [...]*

*El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios”.*

Decretos relevantes de modificación constitucional:

- Decreto por el que se otorga autonomía constitucional a la CNDH.
- Decreto por el que se otorga a la CNDH la facultad para ejercitar acciones de inconstitucionalidad.
- Decreto de reforma constitucional en derechos humanos del 10 de junio de 2011.

Con la publicación de esos Decretos presidenciales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, alcanzó rango constitucional, asimismo el Congreso de la Unión le dotó de autonomía como se citó en párrafos anteriores.

Normatividad específica de la CNDH:

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
  
- Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
  
- Código de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
  
- Reglamento Interno de la CNDH
  
- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la CNDH
  
- Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

- Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos
  
- Reglamento Interno Centro Nacional de Derechos Humanos
  
- Manual de Organización General de la CNDH
  
- Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
  
- Política de igualdad de género, no discriminación, inclusión, diversidad y acceso a una vida libre de violencia 2020-2024
  
- Acuerdo por el que se destina un inmueble de 1803 m2 al servicio de la CNDH
  
- Acuerdo por el que se destina un inmueble de 274.75 m2 al servicio de la CNDH

Designación de la CNDH como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Convenio de Colaboración entre el Gobierno Federal y la CNDH para el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Ahora bien, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con sus cuerpos normativos específicos, en los que se dispone que tiene importantes injerencias, pues debe conocer de diferentes temas para con ello velar por los intereses de los quejosos; a su vez estos reglamentos o manuales coadyuvan a que la Comisión como órgano autónomo tenga mecanismos para la defensa y protección de los derechos humanos, que es uno de los principales motivos por los que fue creada esta comisión.

#### Acuerdos normativos

Por el que se ordena implementar el Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

□ Por el que se ordena la emisión, sistematización, compilación y publicidad de los Acuerdos Normativos emitidos por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

□ Por el cual se dan a conocer las especificidades para la presentación de la Declaración de Intereses.

Según las leyes de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los acuerdos son una expresión de fusión de voluntades para producir efectos jurídicos. El principal efecto legal del acuerdo es que es vinculante para las partes entre las que se otorga, resultando sobre ellas las mismas obligaciones y derechos, todos los cuales están dentro del alcance de las leyes aplicables en las materias que la propia comisión debe conocer.

Otras de los cuerpos normativos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en diferentes tópicos, es el conjunto de reglamentos que se aplican a las funciones o actividades planificadas para lograr los objetivos establecidos en el proceso, de acuerdo con los fines para los que fueron creadas.

Otras disposiciones aplicables a la CNDH (2018) *“son:*



- *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos*
- *Ley General de Archivos*
- *Ley Federal de Austeridad Republicana*
- *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura*
- *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*
- *Ley de Navegación y Comercio Marítimos*
- *Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles*
- *Ley Federal de Defensoría Pública*
- *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*
- *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*
- *Ley General de Responsabilidades Administrativas*
- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*
- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*
- *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*
- *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*

◦ *Ley General de Víctimas*

◦ *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*

◦ *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*

◦ *Ley del Impuesto Sobre la Renta*

◦ *Ley del Impuesto al Valor Agregado*

◦ *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*

*Normas en materia de migración*

◦ *Ley de Migración*

◦ *Reglamento de la Ley de Migración*

*Normas en materia de combate a la trata de personas*

◦ *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*

◦ *Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas*

*Normas en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*

° *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*

° *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*

*Normas en materia de pueblos indígenas*

° *Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas*

° *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*”

De acuerdo con las leyes o reglamentos que se enunciaron anteriormente, con las que la CNDH obtiene personalidad jurídica y patrimonio propio, la comisión actúa en la protección y defensa de los derechos humanos, para así dar una óptima respuesta a la comunidad, cuando se vean violentados o transgredidos sus derechos individuales.

### **3.5.2. Estructura orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México.**

Como toda institución en México, la CNDH cuentan con un organigrama y estructura orgánica para delegar funciones a los cargos jerárquicamente relacionados, todo ello para darle funcionamiento y optimización a los objetivos de las instituciones. La estructura puede ser creada, modificada o cancelada en función de su sustento legal.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con una estructura que está dividida, y con una jerarquización que a continuación se describe:

- *Presidencia*
- *Consejo consultivo*
- *Primera visitaduría general*
- *Segunda visitaduría general*
- *Tercera visitaduría general*
- *Cuarta visitaduría general*
- *Quinta visitaduría general*
- *Sexta visitaduría general*

- *Secretaría ejecutiva*
- *Secretaría técnica del consejo consultivo*
- *Oficialía mayor*
- *Dirección general de comunicación*
- *Dirección general de quejas, orientación y transparencia*
- *Dirección general de planeación y análisis*
- *Coordinación general de seguimiento de recomendaciones y de asuntos jurídicos*
- *Centro nacional de derechos humanos*
- *Órgano interno de control* (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018)

### **3.5.3. Atribuciones, objetivos y funciones de los órganos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México.**

Una vez que se mencionaron las bases legales y la estructura organizacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es

necesario comprender las funciones, metas y atributos del desarrollo de este ente público para lograr su mejor funcionamiento.

De conformidad con el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional tiene las siguientes atribuciones (2018):

*I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;*

*II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:*

*a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;*

*b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;*

*III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;*

*V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;*

*VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;*

*VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;*

*VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;*

*IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;*

*X. Expedir su Reglamento Interno;*

*XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;*

*XI. Bis. Presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;*

*XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.*

*En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.*

*El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos;*

*XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos*



*internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;*

*XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;*

*XIV. Bis. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;*

*XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y*

*XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.”*

Entre sus principales atribuciones se encuentra la de velar por la protección de los derechos humanos, y cuando estos se vean vulnerados, conocerá e investigará posibles violaciones.

Ahora bien, los objetivos y funciones en el interior de los órganos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en párrafos anteriores se

enlistaron son los siguientes, de acuerdo con el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018).

#### *Objetivos*

*Conducir los trabajos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo, con la finalidad de alcanzar una cultura de respeto a los Derechos Humanos en los Estados Unidos Mexicanos, tal como está previsto en el orden jurídico nacional y en los instrumentos jurídicos internacionales.*

#### *Funciones*

- Ejercer las atribuciones que la Ley y el Reglamento Interno confieren a la Comisión Nacional, coordinándose, en su caso, con las distintas autoridades que resulten competentes;*
- Representar a la Comisión Nacional en reuniones de alto nivel;*
- Formular los Lineamientos Generales y Específicos a los que se sujetarán las actividades sustantivas, operativas y administrativas de la Comisión Nacional.*

Para concluir es factible señalar que, los objetivos básicos al interior de la CNDH tienen mucha injerencia en la contribución y la defensa de los derechos humanos. Por ello, es muy importante señalar que cada una de las seis

visitadurías tiene relación con temas como la familia, niñez, pueblos indígenas, migrantes, periodistas, así como en la observancia de posibles vulneraciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; todos los cuales son derechos humanos sobre los que la CNDH tiene facultad de conocer, analizar e investigar violaciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. Resultados: Aportes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la construcción de la paz en México**

#### **4.1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su papel ante la construcción de la paz en México.**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) enfatizó que México necesita un proceso de construcción de paz basado en el acceso a la justicia y en el entendimiento de la verdad, que garantice el daño y la no repetición, cuyo objetivo principal es crear las condiciones para que se pueda mantener la calma y bajar los índices de violencia.

El Organismo Nacional en estudio señala que:

*“la paz es condición indispensable para la vigencia de los demás derechos fundamentales, y no solo la simple ausencia de guerra, violencia o*

*conflicto. Toda persona, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inherente a la vida en paz. El respeto de este derecho redunda en el interés común de toda humanidad y es condición indispensable para el adelanto de todas las naciones, de acuerdo con la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para la Vida en Paz, aprobada por la Asamblea General de la ONU” (2018).*

La sociedad debe formular políticas integrales para abordar las razones estructurales de la prevención, es decir, no la reparación de daños al violar un derecho fundamental como es el de la paz, sino, con políticas puntuales, formular junto con el Estado mexicano acciones para la prevención de delitos cuyas conductas afecten los derechos humanos. El modelo de consolidación de la paz debe centrarse en la justicia y considerar el enjuiciamiento de los delitos.

De acuerdo con Luis Raúl González Pérez, se afirma que:

*“Los derechos humanos son presupuesto básico para la paz y seguridad públicas, de estabilidad y desarrollo, la confianza y credibilidad en las instituciones nacionales, afirmó el Ombudsman nacional, quien subrayó que México es más grande que la violencia, la corrupción y los demás males que lo afligen y afectan. Precisó que el Estado debe estar a la altura de los anhelos y*

*reclamos de la sociedad, cuyos miembros son el punto de inicio y factor de cambio para la evolución y desarrollo que deseamos para México” (González Pérez, 2015).*

Es posible señalar que en México los derechos fundamentales se encuentran amenazados, en una coyuntura crítica, por lo que priorizan el fortalecimiento del trabajo conjunto de las autoridades y de la sociedad para prevenir la violencia en determinadas zonas del país y buscar la adopción de otros valores como la justicia, la igualdad y la libertad, con lo cual se tendrán más elementos para fortalecer el movimiento de cultura de paz.

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “reitera la necesidad de trabajar por la paz, entendida no sólo como la ausencia de violencia, sino como una forma de solucionar conflictos y dirimir controversias entre las personas. La vigencia de los derechos humanos sólo es posible cuando hay paz, sin ella no puede haber justicia ni existir condiciones para el desarrollo integral de la sociedad. La paz es un objetivo cuya realización compete no sólo a las autoridades, es un proceso que debe concretarse con el compromiso de todos los habitantes de la nación” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016).*

La cultura de paz, debe centrarse en elementos que ayuden a llevar a bien este proyecto colectivo, donde el Estado, sociedad civil y los órganos autónomos han de velar por la protección de los derechos humanos y por una convivencia libre de violencia.

De acuerdo con Jorge Madrazo, *“la cultura de paz, se debe caracterizar en una convivencia sociocultural y política, basado en los siguientes aspectos:*

- a) *Por la superación de la pobreza y particularmente de la pobreza extrema;*
- b) *Por la contienda frontal, sistemática y privilegiada a la injusta distribución del ingreso y la riqueza;*
- c) *Por la existencia de modelos de desarrollo económico que partan de la práctica del desarrollo humano sustentable;*
- d) *Por una eficaz y eficiente procuración y administración de la justicia;*
- e) *Por el imperio permanente de la ley y el desecamiento del Estado de Derecho ocasional, eventual o intermitente;*
- f) *Por la práctica y la experiencia del método de solución pacífica de los conflictos;*
- g) *Por la vigencia plena de todos los Derechos Humanos Internacionalmente reconocidos; [...]*

*“México y muchos países del mundo requieren de construir el proceso de cultura de paz y de institucionalizarlo, es decir convertirlo en una nueva forma de convivencia social que se traduzca en leyes, normas, acuerdos, tratados, hábitos, costumbres, institucionales y hasta sentido común, así como en los valores, los conceptos, las actitudes, las destrezas, las habilidades propias de esa nueva cultura de paz” (Madrazo Cuéllar, 1996).*

Ahora bien, es posible decir que para la protección del derecho a la paz se debe contar con un plan integral donde la sociedad, el gobierno, las asociaciones civiles y la CNDH coadyuven en la implementación de políticas públicas con valores tales como la tolerancia y el respeto a las otras personas sean pilares importantes para la solución de conflictos y la no violencia.

De acuerdo con la CNDH la tolerancia se observa así como referente teórico:

*“La tolerancia consiste en la convivencia armónica y el respeto a las diferencias. No sólo es un deber moral, sino también una exigencia jurídica y política; es la virtud que hace posible la cultura de paz y contribuye a sustituir la cultura de guerra. Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia*



*o indulgencia; es, ante todo, una actitud activa del reconocimiento de los derechos humanos universales y de las libertades fundamentales de las demás personas” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).*

Siguiendo la línea de pensamiento trazada, no es difícil concluir que la paz se garantiza y se fortalece respetando y protegiendo efectivamente todos los derechos humanos reconocidos basados en valores morales.

#### **4.1.1. Beneficios y acciones en la construcción de paz, Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México**

Por lo que se refiere a las acciones emprendidas por la CNDH, a la protección del derecho a la paz y la no violencia, es posible hacer referencia a que estas acciones se desarrollan en conjunto con el Estado mexicano, mediante diversas acciones como cursos, talleres, recomendaciones y programas pilotos en beneficio de la sociedad y el bien común.

Es dable recordar que la construcción de cultura de paz, implica de manera compleja diferentes aspectos y sistemas; no solo es la no violencia, sino que engloba otros derechos humanos, como el de la vida, libertad, salud y la

igualdad de personas con problemas de discapacidades diferentes, entre otros; la CNDH emprendió actividades de capacitación y enseñanza, con el objetivo de proteger los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad.

*“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) como mecanismo de supervisión de la adecuada aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Convención) por parte del Estado mexicano, en marzo de 2011 creó la Dirección General de Atención a la Discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 33, del citado ordenamiento. Lo anterior, con el propósito de fortalecer las acciones de promoción, protección y observancia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, realizando actividades de capacitación y enseñanza en todo el país, así como para brindar asesoría jurídica en la formalización de quejas y vincularse con organizaciones de la sociedad e instituciones públicas, entre otras acciones” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).*

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha realizado múltiples acciones para promover y defender los derechos de las personas con discapacidad, la implementación de campañas de sensibilización social; se han firmado convenios sobre derechos de personas con discapacidad y mecanismos de vigilancia con autoridades de los tres órdenes de gobierno:

Federal, estatal y municipal; con la ratificación de convenios y eventos se han podido recoger inquietudes y se han realizado orientaciones y asesorías personales, todo esto para que la autoridad competente realice las acciones correspondientes y dé solución a presuntas violaciones a los derechos humanos de personas con discapacidad.

*En 2014, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está impulsando acciones para fortalecer a las personas con discapacidad, sus organizaciones y sus familias en la acción social, a fin de que se conviertan en agentes de incidencia en el entorno y lograr cambios de acuerdo a la perspectiva de inclusión social y derechos humanos mediante la Estrategia Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Campaña Nacional para el Empoderamiento de las Personas con Discapacidad (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).*

De lo antes expuesto es posible hacer referencia a que el principal objetivo de la CNDH y de la creación de direcciones internas, es empoderar a las personas, en otras palabras, brindarles información para que puedan hacer efectiva la protección de sus derechos; con ello se busca reducir las violaciones que en años recientes estaban en aumento por la falta de políticas públicas del gobierno mexicano.

Cabe señalar que a partir de 2011, la CNDH incluyó la categoría de “personas discapacitadas” en su sistema de recolección de quejas, referencias y documentos de orientación, categorizados por tipos de discapacidad. En tales circunstancias, de 2012 a 2013, el número de cuestiones resueltas mediante la consulta y el apoyo a las personas con discapacidad en el proceso de tratamiento aumentó y se pudo enviar a los entes públicos correspondientes (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

Siguiendo la bitácora y dinámica histórica de los temas, la CNDH ha emitido recomendaciones en relación a presuntas violaciones de los derechos humanos, así como, acciones de inconstitucionalidad en materia garantista, por considerar que en algunas disposiciones legales no se han tomado en cuenta los preceptos convenidos en los mecanismos internacionales.

Mediante un congreso nacional la CNDH, las Comisiones locales, Defensorías y Procuraduría de Derechos Humanos.

*“ratificamos nuestro compromiso de acción para lograr que en la sociedad mexicana se construya una auténtica cultura de promoción y respeto*

*a los derechos humanos, y declaramos que: Los Organismos Públicos de Derechos Humanos consideramos que debe haber una verdadera comunicación que permita la creación de un frente común y generar así una cultura de denuncia de las violaciones a derechos humanos tendente a revertir la situación de agravio a la dignidad humana” (Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, 2016).*

En tal sentido, los órganos reguladores para la protección de los derechos humanos plantean mecanismos de denuncia de violaciones a derechos humanos más eficientes, con ello se busca una cultura de paz y no violencia.

Con el tema de la pandemia, y como consecuencia de la enfermedad de la Covid 19, la CNDH puso en marcha una serie de videoconferencias con temas referentes a la construcción de paz, donde estudiosos en materia de derechos humanos coincidieron en que la grave situación que atraviesa México, referente a la violencia, continúa con orientación a la alza, todo lo anteriormente abonado a la grave situación de salud, una de las respuestas se cree una figura de mediadores especializados en la cultura de paz.

Crear una comisión mediante iniciativa de ley, de cultura de paz para la no violencia, con el enfoque de promover la mediación de conflictos. Mediar la

situación que atraviesa nuestro país y finalmente proponer una cultura de paz, que tengan mediadores experimentados y capaces de ayudar con la pacificación (Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2021).

Ahora bien, este tipo de actividades van de la mano con el programa piloto de construcción de la paz-CONALEP (2021), que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos implemento junto con el gobierno de Tlaxcala, un espacio donde los jóvenes de estos planteles educativos conozcan y reciban instrucciones sobre valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que permitan resolver conflictos por medios pacíficos. Con este tipo de actividades se apuesta por la educación y la cultura como pilares importantes para crear la paz.

En otro sentido, la CNDH realiza otra aportación a la construcción de la paz y al derecho a la salud, mediante posturas más rígidas en la vigilancia de los derechos humanos que sean violentados a la sociedad, que se reciban asesorías jurídicas y enviar recomendaciones en este caso a la Secretaria de Salud.

De acuerdo con lo anterior, como una de las grandes aportaciones en materia de salud pública realizada, y atendiendo de manera puntual el tema de

la contingencia por la Covid-19, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), aportaría 100 millones de pesos, que son resultantes de los esfuerzos administrativos y por tanto ahorros del plan de austeridad y reorganización que inició este Organismo Nacional en el mes de enero (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020).

#### **4.1.2. Debilidades y limitaciones verificadas en las acciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México.**

De acuerdo con investigaciones y evaluaciones de la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde relucen las debilidades y limitaciones en todas las acciones que implementa dicha comisión, se puede entrever que no basta con lo que se ha implementado, para la adecuada vigilancia y la restauración de los derechos humanos cuando exista una violación.

*Recursos*

*La CNDH habitualmente abandona los casos de violaciones de derechos humanos que documenta antes de su resolución. Una vez documentadas las violaciones de derechos humanos y después de emitir recomendaciones sobre cómo repararlas, los funcionarios de la CNDH optan por no monitorear la implementación de las recomendaciones, cuyo fin es garantizar que se reparen los abusos.*

*Los funcionarios de la CNDH invocan las más variadas justificaciones para su inacción. Aducen, por ejemplo, que el mandato de la CNDH no los habilita a continuar con el seguimiento de los casos si los funcionarios del gobierno rechazan sus recomendaciones. Afirman que el mandato no les permite continuar monitoreando los casos que documentan a través de un “informe especial”. Sostienen que el mandato no les permite analizar la implementación por parte del gobierno de las “recomendaciones generales”, las cuales abordan prácticas sistémicas en vez de abusos específicos. Y afirman, en el mismo sentido, que tampoco están autorizados para verificar el trabajo de los agentes del ministerio público, lo cual implica que no pueden monitorear la implementación de una de sus recomendaciones más frecuentes: que quienes cometan abusos sean juzgados.*

*Sin embargo, el mandato de la CNDH y las leyes mexicanas aplicables sí permiten a los funcionarios de la CNDH continuar con su labor y promover activamente la implementación de sus recomendaciones en todos estos*



*supuestos. De hecho, en algunos casos, los funcionarios de la CNDH lo han hecho y los resultados han sido positivos. Sin embargo, demasiado a menudo, a pesar del considerable trabajo que hace al documentar abusos y recomendar reparaciones, la CNDH tiene poca o nula repercusión en las prácticas de derechos humanos en México. [...]*

### *Reforma*

*Además de recomendar que el Estado repare las violaciones de derechos humanos en casos específicos, la CNDH tiene la atribución de promover las reformas necesarias para evitar futuros abusos. Sin embargo, aquí también la CNDH ha mostrado una tendencia a renunciar a esta facultad. En lugar de cuestionar leyes nacionales no acordes con estándares internacionales de derechos humanos, con demasiada frecuencia la CNDH hace precisamente lo contrario y tolera prácticas abusivas al deferir a las leyes nacionales vigentes, en lugar de abogar por su reforma.*

*La CNDH tampoco ha apoyado iniciativas de otros actores del Estado como los poderes ejecutivo y legislativo destinadas a lograr que las leyes mexicanas cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos.*

*Los funcionarios de la CNDH justifican que no promueven reformas en estos casos apelando a interpretaciones limitadas que no toman en cuenta el propósito de la institución ni el papel que puede y debería jugar. Sin embargo, en varias oportunidades, la CNDH ha ido en contra de estas interpretaciones autor restrictiva y ha desempeñado un papel mucho más activo y constructivo en la promoción de reformas. Si la CNDH lo hiciera más seguido, las reformas tendrían un impacto mucho mayor que el actual en terminar con los abusos de los derechos humanos en México. [...]*

### *Publicidad*

*La publicidad negativa es el recurso más efectivo que tiene la CNDH para disuadir la comisión de futuros abusos e impulsar a las autoridades para que modifiquen las leyes y políticas problemáticas. Dado que la CNDH no puede sancionar directamente a las autoridades por violar las normas de derechos humanos, el recurso más efectivo a su disposición consiste, a menudo, en identificar a los implicados y publicitar sus nombres para impulsarlos a que ofrezcan reparaciones por los abusos cometidos e impidan que se produzcan otros en el futuro.*

*No obstante, la CNDH no publica ni divulga la información que recaba sobre la gran mayoría de los casos que trata. La CNDH resuelve el 90 por ciento*

*de los casos en los cuales documenta abusos a través de acuerdos de “conciliación” que firma con las instituciones gubernamentales responsables de los abusos. Sin embargo, la Comisión no divulga información sobre el contenido de estos acuerdos, que incluyen los abusos documentados y las reparaciones que las autoridades gubernamentales se comprometieron a implementar. Tampoco informa posteriormente sobre el nivel de cumplimiento de las autoridades gubernamentales.*

*La práctica de la CNDH de no divulgar información sobre sus investigaciones no se limita a los acuerdos de conciliación. También utiliza normas de confidencialidad excesivamente amplias en otros aspectos de su trabajo, lo cual genera que las víctimas de abusos y el público no tenga acceso a información crucial que la CNDH tiene.*

*Al no dar a conocer la información que posee, la CNDH limita seriamente el impacto que su trabajo puede tener, tanto en disuadir futuros abusos como en asegurarse que las autoridades reformen las leyes y políticas problemáticas.*

*[...]*

*Colaboración*

*La CNDH no ha creado una relación constructiva con distintos actores que pueden contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos en México. La Comisión excluye a las víctimas del procedimiento de “conciliación” al firmar acuerdos directamente con el gobierno sin involucrar a los peticionarios en la redacción de su contenido, e incluso sin solicitarles su consentimiento para cerrar sus casos de esta manera.*

*La CNDH también se ha opuesto a iniciativas de otros organismos, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y las comisiones estatales de derechos humanos, destinadas a fortalecer los mecanismos de protección de los derechos humanos en el país.*

*Al no establecer un vínculo constructivo con todos los actores relevantes, la CNDH ha contribuido a generar una atmósfera de desconfianza que obstaculiza el avance de los derechos humanos. [...]*

### *Rendición de cuentas*

*La CNDH no está sujeta a un control significativo. Los mecanismos independientes de rendición de cuentas, como el Congreso, el Consejo Consultivo de la CNDH y la Auditoría Superior de la Federación, no evalúan*

*adecuadamente el desempeño de la CNDH. La limitada transparencia de la CNDH, además, hace extremadamente difícil que organizaciones de la sociedad civil, periodistas y otras personas puedan evaluar el trabajo de la institución. [...] (Human Rights Watch, 2008)*

De lo expuesto anteriormente, nace la inquietud de que la CNDH en algunos casos queda a deber en su trabajo, ya sea por tener nexos con el gobierno o por permitir que la investigación de presuntas violaciones quede solo en el plano de una indagación escrita, sin que se genere una reparación del daño, o por no dar una asesoría legal a las víctimas, conforme a los lineamientos de dicho ente.

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra (Morena) “aseguró que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH ha realizado aportes a la promoción de los derechos humanos en México, los cuales no han trascendido por no darles el debido seguimiento”.

*En el posicionamiento de su grupo parlamentario en la presentación del informe anual de actividades 2019 de la CNDH, que realizó Rosario Piedra Ibarra ante la Comisión Permanente, indicó que ésta realizó una investigación exhaustiva después de la represión en Guadalajara en el 2004 y en Atenco en*

*el 2006, y publicó un relato detallado de las severas violaciones de derechos humanos cometidas.*

*Sin embargo, cuando se trata de impulsar medidas para mejorar el historial de violaciones de los derechos humanos en México, a través de asegurar un recurso efectivo a las víctimas y promover reformas estructurales, la actuación de la CNDH, ha sido pobre y decepcionante”.*

*La CNDH representa casi el único recurso que les quedaba a las víctimas que buscaban obtener un resarcimiento por los abusos sufridos. Por eso, que quede claro, se escuche fuerte y lejos por aquellos que reclaman: “nadie quiere sumisión ni que se encubran ni que se sigan solapando violaciones de los derechos humanos en México.*

*“Esperamos autonomía frente al poder, sea quien sea y sin importar al partido que pertenezca. La autonomía constitucional es un logro de la sociedad civil, no una concesión graciosa del poder. Se ganó después de largas batallas de huelgas de hambre, marchas, mítines y plantones y discusiones” (Del Castillo Ibarra, 2020).*

Para finalizar con este análisis de las debilidades y limitaciones del ente en estudio, es preciso tomar en cuenta lo anteriormente observado, donde se recalca la autonomía de la CNDH, pues ésta no debe estar al servicio de ningún gobierno, por el contrario, se debe mejorar la vigilancia de las violaciones de derechos humanos, para tener una sociedad en paz, buscando alternativas y acciones para construirla paso a paso, con ello se busca rechazar la violencia, con el oportuno diálogo y en el marco de los valores de cultura de paz.

#### **4.1.3. Oportunidades de construcción pacífica de la paz conjunta, Comisión Nacional de los Derechos Humanos-Estado Mexicano.**

Se sugieren nuevas prácticas con la promoción y realización de acciones conjuntas entre el gobierno de México y la CNDH, que materialicen una cultura de paz, la que debe verse reflejada en espacios concretos, como donde la Secretaria de Gobierno realiza gradualmente reuniones virtuales, donde se tratan temas de interés colectivo, como la violencia y la reparación del daño, espacios en los que la comisión tiene un rol importante porque es el vínculo concatenante entre las víctimas y los organismos especializados en la protección de los derechos humanos, y de entre ellos la paz.

Vale la pena considerar que el gobierno en turno hace algunas propuestas, para la construcción de la paz, que se observan a continuación:

*“El gobierno mexicano “promete combatir la corrupción y revertir la militarización de la seguridad pública. Pero hereda niveles históricos de violencia criminal, conflictos locales insolubles y una colusión profundamente arraigada entre el Estado y el crimen organizado”. [...]*

*“En lugar de combatir a los cárteles, López Obrador promete construir la paz mediante la legalización de las drogas, amnistías, comisiones de la verdad y justicia transicional. Su plataforma ofrece un cambio de rumbo que podría reducir la violencia, pero carece de detalles y enfrenta obstáculos que van desde las represalias de los jefes del crimen organizado contra los jóvenes que quieran abandonar la delincuencia a la potencial resistencia de las fuerzas de seguridad” (International Crisis Group, 2018).*

Algunas recomendaciones que debe tomar en cuenta el gobierno mexicano conjunto a la CNDH, son la implementación de reformas graduales que se centran en temas socio económicos y por ende en los derechos humanos; realizar una reestructuración del mando dentro de la fuerza policial, el enjuiciamiento de crímenes en una taza superior a lo que se ha venido dando



en décadas pasadas y una estrategia de consolidación de la paz arraigada en la legitimidad de las comisiones regionales, con ello se busca un ejercicio de transparencia y participación de la verdad. Del mismo modo, López Obrador deberá reconstruir las instituciones que sean lo suficientemente autónomas y bajar los índices de corrupción.

Por último, se deben formular políticas públicas en bien de la colectividad, donde sea más constante la reparación del daño y la no violencia, con base en lo destacado por visitadores especializados en la materia de derechos humanos, que tenga la habilidad del diálogo y la asistencia jurídica adecuada, con ello la CNDH tendrá el protagonismo que durante años ha dejado de lado.

#### **4.2. Concepto de paz**

Para desarrollar este punto se analizará la doctrina internacional y nacional, pues los autores con sus investigaciones han tratado de plasmar un concepto más acertado de la paz. Como primer punto, se debe considerar que vivir en un país que no ha sufrido ninguna forma de levantamiento en armas o guerra, no significa que está exento de violencia y violaciones de derechos humanos, pero en todo caso le urge implementar un concepto de paz acorde a las costumbres de la colectividad.

Algunos escritores, figuras sociales y políticas, han expresado sus opiniones sobre el concepto de paz. Algunos de los más representativos son:

Johan Galtung – sociólogo noruego, quien estima que *“La paz positiva es la generación de una relación armoniosa y ella se consigue cuando dos o más entidades en conflicto emprenden proyectos juntos y los beneficios que genera ese proyecto son repartidos equitativamente. No iguales matemáticamente, pero es importante que no haya desigualdades flagrantes entre las partes”* (Johan, 2010).

Entre otros autores que se conducen por una concepción similar, Silvia Hopenhayn citando al filósofo alemán Immanuel Kant, sostiene que *“La paz no es un estado natural en el que los hombres viven unidos. El estado natural es más bien el de la guerra, uno en el que, si bien las hostilidades no se han declarado, existe un riesgo constante de que estallen. No alcanza con evitar el inicio de las hostilidades para asegurar la paz. Por esto, la paz es algo que debe ser implantado”* (Hopenhayn, 2005).

Es indudable que la paz se debe construir, cambiando los valores, actitudes y costumbres con los que se eduquen a los niños y adolescentes que son el futuro de la sociedad.

Respecto al tema en comento, Nelson Mandela dice. *“La paz no es simplemente la ausencia de conflicto; la paz es la creación de un entorno en el que todos podemos prosperar”* (Rolihlahla Mandela, s.f.).

Ciertamente la paz no se debe ver como la ausencia de violencia, por el contrario, se debe buscar la igualdad y felicidad de la sociedad, espacio donde se espera que haya una convivencia apartada de contraposiciones de intereses entre personas y/o grupos.

El investigador manifiesta estar de acuerdo con lo expuesto por Juan Ignacio Corté, citando a Eleanor Roosevelt, que afirma. *“No basta con hablar de paz. Uno debe creer en ella y trabajar para conseguirla”* (Corté, 2021).

El planteamiento anterior pretende, en pro de la implementación de una cultura de paz, que se conjunten labores de promoción de la democracia, de respeto y desarrollo de los derechos humanos, así como, implementación de

políticas públicas que ayuden a erradicar la pobreza extrema y el analfabetismo, pues con ello se acortaría la brecha de la desigualdad en todas sus formas.

Por su parte, el investigador colombiano Díaz Gamboa, refiere como pilares importantes para obtener la paz a elementos socioculturales como la investigación científica y la educación, pues con ellos se abre la puerta a investigaciones de tesis o a la creación de planes de estudios en niveles básicos, secundarios y de nivel educativo terciario, principalmente universidades y bachilleratos, en los que se integren materias con inclusión de cultura de paz.

*La investigación sobre la paz ha sido elevada a actividad científica dirigida a estudiar las condiciones de eliminación de la guerra y en general de la violencia armada como métodos de conducción y resolución de los conflictos en una sociedad. Se trata de hacer investigación multidisciplinaria, pues en la misma se involucran la ciencia política, la sociología, las relaciones internacionales, la economía, la psicología, la historia, la filosofía, el derecho internacional, la estadística, las matemáticas, la demografía, etc. (Díaz Gamboa, 2015).*

La paz es uno de los valores básicos en las relaciones interpersonales, que se puede entender en diferentes niveles o ámbitos, y siempre implica buscar el equilibrio y el respeto a los derechos humanos.

Es a través de la paz que las personas pueden sentirse cómodas y vivir en armonía consigo mismas y con el entorno social. Este es un entendimiento evidente que permite a todos realizar actividades sin interferencias y prevenir la violencia.

Mario Gabriel Griffa, se refiere acertadamente a la cultura de paz como:

*Una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:*

*a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;*

*b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;*

*c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

- d) *El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;*
- e) *Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;*
- f) *El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;*
- g) *El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;*
- h) *El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;*
- i) *La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz (Griffa, s.f.).*

Ahora bien, no se pueden olvidar los principios universales de los derechos humanos, los que se deben de tomar en cuenta como elementos teóricos fundamentales para restaurar la paz y solucionar los conflictos (no solo la guerra), sino toda forma de violencia.

Con base en lo anterior, es posible concluir que la paz es mucho más que la falta o ausencia de violencia. La paz, vista desde una categorización positiva,

describe las actitudes, estructuras e instituciones que ayudan a crear y mantener una sociedad pacífica. La paz es además la existencia de cosas buenas, como la educación, los recursos sostenibles, el capital humano o un gobierno que funcione bien.

### **4.3. La paz social**

La paz social fue definida por Alfons Banda, fundador de la Fundación por la Paz, como “la aspiración humana de vivir la propia vida y la de las comunidades de pertenencia en una atmósfera de tranquilidad y bienestar razonables, que permitan el libre desarrollo de las capacidades de las personas de toda índole” (Raffino, 2021).

Un país puede garantizar la paz social de muchas formas, a través de regulaciones económicas, educación, salud u otras medidas, y su objetivo final es prevenir conflictos internos o externos.

Consolidar una cultura de paz es una ardua tarea que requiere la intervención de diversos actores públicos y privados que se esfuerzan por

resolver los conflictos de manera pacífica, el respeto y entendimiento mutuos, promover la plena efectividad de la democracia, los derechos humanos y la libertad, entablar el diálogo, negociar y buscar consenso, promover el desarrollo económico y social, todo ello tiene que ser actividad de las personas adultas y coadyuvar para que a las nuevas generaciones de jóvenes se les inculque una cultura de paz.

En otras palabras y como consumación de este tema, en el Estado jurídico mexicano, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la sociedad civil deben jugar un papel protagónico de pacificación cultural y social que, por su ejecución a largo plazo, debe impulsar, permitir y defender este paradigma social y tipo de cultura; todo ello en coherencia con el fundamento de la existencia del Estado, que no es otro que el designar la paz social como meta suprema.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La figura de defensor del pueblo o comisiones especializadas, surgen por la necesidad de vigilar y proteger a las personas de que se les respete su esfera jurídica de derechos humanos.

**SEGUNDA.** En gran medida la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realiza las funciones en pro de la defensa de los derechos humanos entre ellos el de la paz, haciendo una minuciosa investigación de las violaciones y formula las recomendaciones pertinentes sin que ellas surtan efectos notorios en la reparación del daño y la no repetición.

**TERCERA.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en notables casos no adopta las atribuciones de las que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que le privilegia de autonomía, presupuesto y reglamentos propios, en ocasiones sucumbe ante alguno de los tres poderes de la unión.

**CUARTA.** En la práctica, a pesar de que se tiene en estadísticas reportadas, acciones emprendidas a la construcción de la paz, la verdad es que técnicamente no se cuenta con un esquema apropiado para dar seguimiento al recibir las miles de quejas.

**QUINTA.** La construcción de la paz, es un problema de todos y por ello se debe actuar en políticas públicas, donde el Estado mexicano y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, asuman otros mecanismos de solución y prevención de violencia.

## PROPUESTAS

- A) Sugerimos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, retome una agenda de paz, en la que existan políticas públicas de carácter preventivo, y que en ella se fundamenten las causas que dan origen a la violencia, con ello se busca que participe de la mano con el Estado mexicano y por supuesto de la sociedad civil que es al que más laceran sus derechos humanos, esta agenda tendrá que estar sustentada en valores de tolerancia, respeto, igualdad y equidad para la convivencia de las personas en sociedad.
- B) Fortalecer a nivel legislativo y mediante recursos el tener una unidad propia de peritos y personal acto para el servicio público, que cuente con un gran conocimiento en investigación científica, con ello se busca que se impartan seminarios, tutorías o ponencias para obtener la construcción de la paz, todo ello en conjunto con la Secretaria de Educación Publica, Secretaria de seguridad Publica y la Secretaria de Salud, con ello se buscaría el respeto al derecho a la paz, nos referimos a que la educación será la clave para llegar a esa cultura de paz.

## BIBLIOGRAFÍA

- Congreso Constituyente. (28 de Mayo de 2021). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Obtenido de CNDH:  
[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Constitucion\\_PEUM.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Constitucion_PEUM.pdf)
- Acevedo, E. (2011). Tesis de grado maestría. *El Derecho Humano a la Protección de los Datos Personales*. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México: Universidad Autónoma de Guerrero, Maestría en Derecho.
- Ackerman, J. M. (2007). *órganos Autónomos y Democracia*. . México: IJ-UNAM.
- Béjar Rivera, L. J. (2007). *Curso de Derecho Administrativo*. México: OXFORD.
- Belli, B. (1997). Tratado sobre el derecho internacional de los derechos humanos. *Revista Brasileña de Política Internacional*, 486.
- Benavides, J. (2012). *Los Derechos Humanos como Norma y Decisión*. Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- Beuchot, M. (2008). *Algunos rasgos de la fundamentación filosófica de los derechos humanos en América Latina*. México: Fontarra.
- Burke, E. (s.f.). *Promulgación de la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de CNDH, México.: <https://www.cndh.org.mx/noticia/promulgacion-de-la-primera-constitucion-federal-de-los-estados-unidos-mexicanos>
- Caballero Ochoa, J. L. (2000). *Los Órganos constitucionales Autónomos: Más Allá de la División de Poderes*. Obtenido de Jurídica anuario del departamento de derecho de la universidad iberoamericana:  
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/30/cnt/cnt7.pdf>
- Carbonell, M. (abril de 2001). *Los derechos fundamentales en la Constitución mexicana: una propuesta de reforma*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM:  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182001000100181](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182001000100181)
- Carbonell, M. (2009). *Elementos de Derecho Constitucional*. México: Fontamara.
- Cárdenas García, J. (2001). *Justificación de los Órganos Constitucionales Autónomos*. Obtenido de Derecho y Cultura: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-cultura/issue/view/482>
- Castañeda, M. (2011). La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México. *Derechos Humanos*, 13-14.
- Castañeda, M. (2014). *EL PRINCIPIO PRO PERSONA EXPERIENCIAS Y EXPECTATIVAS*. Obtenido de Comisión Nacional de Derechos Humanos:

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/libro\\_principioProPersona.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/libro_principioProPersona.pdf)

Catzoli, R. L. (2016). CONCEPCIÓN DE PAZ Y CONVIVENCIA EN EL CONTEXTO ESCOLAR. *Ra Ximhai*, 433-444.

Centro de Investigación y Docencia Económicas. (junio de 2019). *El legado de las siete leyes: una reevaluación de las aportaciones del constitucionalismo centralista a la historia constitucional mexicana*. Obtenido de scielo: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-65312019000201539](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-65312019000201539)

Chanes Nieto, J. (2006). *Política y Administración*. México: Universidad de Guanajuato.

Cienfuegos, D. (2005). *Historia de los Derechos Humanos*. Chilpancingo de los Bravo: CODDEHUM.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, México. (s.f.). *Se Aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Obtenido de Comisión Nacional de Derechos Humanos, México: <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (21 de Septiembre de 2021). Mesa Virtual "Hacia una cultura de Paz y Derechos Humanos". [video]. YouTube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=3RKKC3eSPH0&t=375s>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (21 de Septiembre de 2016). *Comunicado de Prensa DGC/237/16*. Obtenido de CNDH: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2016/Com\\_2016\\_237.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2016/Com_2016_237.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (21 de Septiembre de 2018). *Comunicado de Prensa DGC/273/18*. Obtenido de CNDH: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com\\_2018\\_273.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com_2018_273.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (27 de Abril de 2018). *MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 2018*. Obtenido de CNDH México: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Manual\\_OG\\_CNDH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Manual_OG_CNDH.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (23 de Abril de 2020). *Comunicado de Prensa DGC/144/2020*. Obtenido de CNDH, México: [ndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-04/COM\\_2020\\_144.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-04/COM_2020_144.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *APORTACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL INFORME INICIAL DE MÉXICO ANTE EL COMITÉ DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*. Obtenido de CNDH: [https://www.globaldisabilityrightsnow.org/sites/default/files/related-files/257/National\\_Human\\_Rights\\_Commission\\_Shadow\\_Report.\\_Spanish.pdf](https://www.globaldisabilityrightsnow.org/sites/default/files/related-files/257/National_Human_Rights_Commission_Shadow_Report._Spanish.pdf)

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *Creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)*. Obtenido de CNDH México: <https://www.cndh.org.mx/noticia/creacion-de-la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-cndh>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *La tolerancia como fundamento para la paz, la democracia y los derechos humanos*. Obtenido de CNDH, México: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/tolerancia-fundamento-2018.pdf>
- CONALEP. (12 de Febrero de 2021). Protocolo de Apertura de la Construcción de Cultura de Paz - CONALEP [video]. YouTube. Obtenido de [https://www.youtube.com/watch?v=e\\_dcfsY6Bdo](https://www.youtube.com/watch?v=e_dcfsY6Bdo)
- Congreso Constituyente. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Congreso Constituyente. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/constitucionEUM.pdf>
- Cordeiro, A. (2015). La integración de los Derechos Humanos en América Latina. *Tesis doctoral*. Universidad de Sevilla, Sevilla. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38065.pdf>
- Corte, G. (2000). El ombudsman: Expectativas de derechos en el poder con fuerza no vinculante. *Tesis doctoral*. Universidad de Barcelona, Barcelona. Obtenido de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/285509/DALLA CORTE OMBUDSMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corté, J. I. (07 de Noviembre de 2021). *Eleanor Roosevelt: La primera dama del mundo y la Carta Magna de la Humanidad*. Obtenido de Amnistía Internacional : <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/eleanor-roosevelt-la-primera-dama-del-mundo-y-la-carta-magna-de-la-humanidad/>
- David, V. J. (08 de julio de 2013). *El derecho natural en la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de Scielo: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v43n119/v43n119a08.pdf>
- Del Castillo Ibarra, E. V. (02 de Enero de 2020). *La CNDH ha realizado aportes a la promoción de los derechos humanos en México: Morena*. Obtenido de Camarada de Diputados, LXV legislatura.: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2020/Enero/22/4136-La-CNDH-ha-realizado-aportes-a-la-promocion-de-los-derechos-humanos-en-Mexico-Moren>
- Díaz Gamboa, L. (2015). Nuevas configuraciones del Derecho a la paz. *Revista Misión Jurídica.*, 260.
- Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos. (28 de Octubre de 2016). *Declaración de La Paz*. Obtenido de Congreso Nacional y Asamblea General : [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/OtrosDocumentos/Doc\\_2017\\_027.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_027.pdf)
- Federación, A. S. (05 de Mayo de 2021). *Auditoría Superior de la Federación*. Obtenido de [www.asf.gob.mx/78Estudios\\_sobre\\_la\\_percepcion\\_de\\_la\\_ASF/InsInvJurcomp.pdf](http://www.asf.gob.mx/78Estudios_sobre_la_percepcion_de_la_ASF/InsInvJurcomp.pdf)
- Federación, S. C. (Mayo de 2007). Tesis: P./J.20/2007 . *Órganos Constitucionales Autónomos. Notas Distintivas y Características*. México.
- Fernández Ruíz, J. (2008). *Derecho Administrativo y Administración Pública*. México: Porrúa.

- Galeana, P. (s.f.). *José María Morelos y Pavón da a conocer los "Sentimientos de la Nación"*. Obtenido de Comisión Nacional de Derechos Humanos, México:  
<https://www.cndh.org.mx/noticia/jose-maria-morelos-y-pavon-da-conocer-los-sentimientos-de-la-nacion>
- García, D. (1973). *Los Orígenes del Habeas Corpus*. Obtenido de Dialnet.
- Gobernación, S. d. (06 de Marzo de 2020). *Artículo 28 Constitucional*. Obtenido de Unidad General de Asuntos Jurídicos : <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/28.pdf>
- González Pérez, L. R. (23 de Septiembre de 2015). *HABLAR DE PAZ, SEGURIDAD, CONFIANZA Y DESARROLLO IMPLICA EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS: OMBUDSMAN NACIONAL*. Obtenido de CNDH:  
[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2015/Com\\_2015\\_281.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2015/Com_2015_281.pdf)
- González, N. (22 de Enero de 1996). *Guerra mundial y derechos humanos*. Obtenido de El País:  
[https://elpais.com/diario/1996/01/23/internacional/822351623\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1996/01/23/internacional/822351623_850215.html)
- Griffa, M. G. (s.f.). *Rumbo Sostenible*. Obtenido de Investigación, ideas y reflexiones en torno al paradigma de la sustentabilidad: <https://www.rumbosostenible.com/>
- H. Congreso de la Unión. (25 de Junio de 2018). *LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de Marco normativo de la CNDH:  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_CNDH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf)
- Hopenhayn, S. (12 de Febrero de 2005). *La paz, según Kant*. Obtenido de La Nación :  
<https://www.lanacion.com.ar/opinion/la-paz-segun-kant-nid678935/>
- Hoyos Ilva, M. (1998). Entre la Naturaleza y la dignidad: reflexiones sobre el fundamento de los derechos humanos. *Pensamiento y cultura*, 1-23.
- Human Rights Watch. (12 de Febrero de 2008). *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, Una evaluación crítica*. Obtenido de Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México: <https://www.hrw.org/es/report/2008/02/12/la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-de-mexico/una-evaluacion-critica>
- Humanos, D. U. (30 de mayo de 2020). Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- International Crisis Group. (11 de Octubre de 2018). *Construcción de paz en México: los dilemas de seguridad que enfrenta el gobierno de López Obrador*. Obtenido de <https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/mexico/69-building-peace-mexico-dilemmas-facing-lopez-obrador-government>
- Johan, G. (20 de Septiembre de 2010). *Paz positiva*. Obtenido de DW.COM:  
<https://www.dw.com/es/johan-galtung-me-impresiona-la-idea-de-unos-estados-unidos-de-latinoam%C3%A9rica/a-6021716>
- Juventud, I. M. (06 de junio de 2017). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/comision-nacional-de-los-derechos-humanos-110455>

- Law, U. N. (13 de mayo de 1968). Obtenido de <https://www.unfpa.org/sites/default/files/event-pdf/proclamation%20sp.pdf>
- Madrado Cuéllar, J. (Agosto de 1996). *Gaceta 71 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Obtenido de CNDH: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Gacetas/73.pdf>
- Maldonado Valera, C., Martínez Pizarro, J., & Martínez, R. (Agosto de 2018). *Protección social y migración*. Obtenido de Naciones Unidas: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44021/1/S1800613\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44021/1/S1800613_es.pdf)
- Marcone, J. (junio de 2005). *Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo*. Obtenido de scielo: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=s1870-00632005000300006>
- Martínez Morales, R. I. (2000). *Derecho Administrativo 1° y 2° curso*. México: UNAM-OXFORD.
- México, C. (05 de junio de 2020). *CNDH México*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos>
- Moreno Ramírez, I. (2005). *Los Órganos Constitucionales Autónomos en el Ordenamiento Jurídico Mexicano*. México: Porrúa.
- Naciones Unidas. (S.F.). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Nino, C. S. (1980). *Introducción al Análisis del Derecho*. Argentina : Ariel Derecho.
- Nogueira, H. (2003). *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: [https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos\\_humanos/Biblioteca%20virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos_humanos/Biblioteca%20virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf)
- Núñez Trejo, A. (19 de Julio de 2019). *La Importancia de la Figura del Ombudsman en México*. Obtenido de Foro Jurídico: <https://forojuridico.mx/la-importancia-de-la-figura-del-ombudsman-en-mexico/>
- Palacio Nacional del Supremo Congreso Mejicano en Apatzingán. (1814). *Decreto constitucional para la libertad de la america mejicana*. México: Supremo congreso mejicano. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion/1814.pdf>
- Quintana, C. F. (2004). *Derechos Humanos*. México: Porrúa.
- Rabossi, E. (diciembre de 1990). *DERECHOS HUMANOS: EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA DISCRIMINACIÓN*. Obtenido de Centro de Estudios Institucionales Argentina: <https://funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-10.pdf>
- Raffino, M. E. (16 de marzo de 2021). *Paz*. Obtenido de <https://concepto.de/paz/>
- Ramírez Marín, J. (2009). *Derecho Administrativo Mexicano*. México : Porrúa.
- Robles, J. A. (12 de Octubre de 2019). *Declaración de Derechos de Virginia* . Obtenido de wikisource: [https://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n\\_de\\_Derechos\\_de\\_Virginia\\_\(1776\)](https://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Derechos_de_Virginia_(1776))

- Rodríguez, F., & Rigueiro, J. (2015). *Manual de historia mediaval siglos III a XV*. Argentina: Mar de la plata: giem mar de la plata.
- Rolihlahla Mandela, N. (s.f.). *Día Internacional de Nelson Mandela, 18 de julio*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/events/mandeladay/links.shtml>
- Saldaña, J. (2016). *Notas sobre la fundamentación de los derechos humanos*. Obtenido de Biblioteca jurídica virtual UNAM: [https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho\\_comparado/article/view/3615/4373](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho_comparado/article/view/3615/4373)
- Secretaría de Gobernación. (13 de Septiembre de 1999). *DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de Dof.gob.mx: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4953799&fecha=13/09/1999](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4953799&fecha=13/09/1999)
- Shett, S. (2005). Objetivos del Milenio. *Internacional de Derechos Humanos*, 11-14.
- Ugalde, C. F. (2010). *Órganos Constitucionales Autónomos*. México: Revista del Instituto de la Judicatura Federal.
- UNICEF. (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de UNICEF: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- Unidas, N. (1993). *Declaración y programa de acción de Viena*. Obtenido de UNICEF: [https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)
- Unidas, N. (1 de junio de 2020). *Organización de las Naciones Unidas ONU*. Obtenido de Declaración Universal de los Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Unidos por los Derechos Humanos. (s.f.). *Una breve historia de los derechos humanos*. Obtenido de Unidos por los derechos humanos: <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/magna-carta.html>
- Uruñuela, P. (18 de Diciembre de 2018). *Convivencia y Derechos Humanos*. Obtenido de El Diario de la Educación: <https://eldiariodelaeducacion.com/convivenciayeducacionenvalores/2018/12/18/convivencia-y-derechos-humanos/>
- voltaire. (s.f.). *Diccionario Filosófico*. Obtenido de Biblioteca del pensamiento, Torre de Babel: <https://www.e-torredbabel.com/Biblioteca/Voltaire/guerra-Diccionario-Filosofico.htm>
- William, V. I. (2007). *La Era de los Órganos Autónomos*. Buenos Aires, Argentina: Del Puerto.